



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CASMA, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

LEON SANCHEZ, MAURA NATALIA

ORCID:0000-0002-0566-9008

ASESOR

GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID:0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0395-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:40** horas del día **25** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CASMA, 2024**

Presentada Por :
(0106172030) **LEON SANCHEZ MAURA NATALIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CASMA, 2024 Del (de la) estudiante LEON SANCHEZ MAURA NATALIA, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 14% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 28 de Agosto del 2024




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso por haberme
dado fuerza, optimismo y
perseverancia para seguir hasta
culminar la carrera de Derecho.

León Sánchez, Maura Natalia.

DEDICATORIA

A mis cuatro hijos que son mi motivación constante para seguir superándome y lograr mis objetivos como terminar la carrera de DERECHO y desempeñarme en el ámbito profesional con sensibilidad social.

León Sánchez, Maura Natalia.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general.....	vi
Índice de tablas de resultados.....	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	1
1.3. Justificación de investigación.....	2
1.4. Objetivos de la investigación.....	2
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. El proceso único.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Etapas del proceso.....	10
2.2.1.3. Principios aplicables.....	12
2.2.1.4. Desarrollo del proceso único.....	14
2.2.1.4.1. La Demanda.....	14
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	14
2.2.2. La prueba.....	16

2.2.2.1. La prueba documental.....	17
2.2.1.3. La sentencia	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia	18
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia.....	18
2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación	18
2.2.1.3.3.2. La motivación según la Constitución.....	20
2.2.1.3.3. El principio de congruencia	20
2.2.1.4. El recurso de apelación	20
2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.1.4.2. Requisitos de admisibilidad	21
2.2.1.5. El derecho de alimentos	21
2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.5.2. Clases de alimentos	22
2.2.1.5.3. Características del derecho de alimentos	23
2.2.1.6. La pensión alimenticia	24
2.2.1.6.1. Concepto	24
2.2.1.6.2. Características	25
2.2.1.6.3. Criterios para fijar una pensión alimenticia	26
2.2.1.6.4. El principio de interés superior del niño	26
2.2.1.6.4. El principio de solidaridad familiar	27
2.2.1.7. La obligación alimentaria	27
2.2.1.7.1. Concepto	27
2.2.1.7.2. Características de la obligación alimenticia.....	28
2.3. Marco conceptual.....	29
2.4. Hipótesis	30

III. METODOLOGÍA	31
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación	31
3.2. Población y muestra.....	33
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	34
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	36
3.5. Método de análisis de datos	36
3.6. Aspectos éticos	40
IV. RESULTADOS.....	41
V. DISCUSIÓN	41
VI. CONCLUSIONES	45
VII. RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	48
ANEXOS.....	52
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	53
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio	55
Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	67
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	74
Anexo 5. Procedimiento de recolección, información, calificación de datos y determinación de la variable.....	79
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	87
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio	108

ÍNDICE DE TABLAS DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado de Casma – Distrito Judicial del Santa 41

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto de Casma – Distrito Judicial del Santa 43

RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01; Distrito judicial del Santa – Casma, 2024?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a statement of the problem: What is the quality of the first and second instance sentences on increased maintenance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00181-2018-0-2505-JP-FC-01; Judicial District of Santa - Casma, 2024?, the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: high, very high and high; while, of the second instance sentence, it was rank: high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality, motivation and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El vigente trabajo de investigación involucra el análisis de la calidad de las sentencias mientras el procesamiento de alimentos, para ello, se realizó una búsqueda de fuentes que ayudaran a aclarar la objetividad judicial del país.

En cuestiones genéricas: Según Liñán y Rodríguez (2021), El problema de la sobrecarga procesal en el poder judicial se ha incrementado cada año, y desde principios de 2020 se ha vuelto aún más grave debido a la pandemia, lo que ha hecho necesaria la implementación de un programa de baja, para reducir la carga del poder judicial, actualmente cargado. Por lo tanto, es necesario entender cómo se está desarrollando este plan actualmente. Uno de los temas más relevantes de nuestro poder judicial es sin duda la sobrecarga procesal que existe en la actualidad, la lentitud en la tramitación de los documentos judiciales, la sobreutilización de las vías judiciales para resolver eventuales controversias jurídicas, y la dilación en los procesos de impugnación de medios, así como como los límites. Todo esto se suma a la carga del programa, y actualmente tenemos más de 2,5 millones de procesos pendientes.

Por controvertido que parezca en el proceso de alimentos, los usuarios se comunican con el secretario del Poder Judicial del abajo firmante para decirle que sus abogados los han dejado, o que no se presentaron, porque no tengo tiempo suficiente. Al parecer, esto se debe a que, si bien el proceso de distribución de pensión alimenticia a menores es el más común, también es el menos oneroso y no suele ser ejecutado por abogados con experiencia, aunque solo unos pocos requieren que se sigan reglas simples para lograr la continuación del proceso. (Mayuri, 2022)

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2024?

1.3. Justificación de la investigación

Se justifica, porque tiene sentido, ya que es comprensible en la representación de la realidad que esta sería ahogada por la lentitud del proceso debido a la sobrecarga procesal que ha prevalecido a lo largo de los años en el Poder Judicial. Los procesos judiciales pueden ocupar mucho tiempo de discusión entre los profesionales del derecho y preocupar a la ciudadanía en su conjunto, por lo que la desconfianza hacia la administración judicial crecerá y dependerá de cuánto tarde en dar respuesta a los conflictos judiciales previos que se presenten, los esfuerzos para reducir la duración promedio del proceso deben ser una prioridad absoluta y todos los operadores legítimos deben involucrarse en este esfuerzo. Por tal motivo, se decidió analizar un caso real, un procedimiento civil, en particular una sentencia dictada en dicho procedimiento, para lo cual se establecieron varios criterios o parámetros para determinar la calidad de estas resoluciones. Ambas sentencias revelan los siguientes resultados de muy alta calidad del procedimiento de rutina, de las pretensiones probadas por la actora, para lo cual se tienen en cuenta las disposiciones legales.

Los resultados obtenidos en esta investigación de aumento de alimentos muestran la muy alta calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, las cuales son resultado del proceso judicial y son producto de la demanda de solicitud de fijación de pensión. El apoyo probado lo aporta la demandante con partida de nacimiento de la menor, indicando así el estado de necesidad y, teniendo en cuenta las posibilidades económicas del demandado, acreditando que ha presentado una boleta de pago emitida por la empresa en la que trabaja, para la cual, lo que la ley ha demostrado tener en consideración.

1.4. Objetivos de investigación

1.4.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2024.

1.4.2. Específicos

1.4.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Pérez (2017), elaboró su tesis titulada: “Determinación de las buenas prácticas judiciales para la fijación de una adecuada pensión alimenticia en la Jurisdicción de Quito, primer trimestre, 2015” Dentro de los objetivos delineados, se destaca el propósito de mejorar la administración de justicia, específicamente mediante la aplicación de las "Buenas Prácticas Judiciales para la fijación de una adecuada pensión alimenticia" por parte de abogados defensores y jueces de familia en primera instancia. Tras escuchar las posturas de ambos magistrados, se puede concluir que el manual de Buenas Prácticas Judiciales para la fijación de pensión alimenticia, al considerarse como protocolos jurídicos, será de gran utilidad para los jueces y juezas de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito. Este documento, una vez aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, adquiere carácter de obligatorio cumplimiento administrativo. Además, su socialización a través de la Escuela Judicial, entidad encargada de fortalecer las competencias laborales de diversos actores del sistema judicial, contribuirá a la mejora continua en la aplicación de la justicia. Estas acciones tienen como resultado la disminución de las apelaciones en un 8%, la reducción del gasto procesal y, sobre todo, la restauración de la reputación de la Administración de Justicia mediante la excelencia en todas sus actuaciones.

Vargas (2019), en Colombia en su tesis titulada "La prueba oficiosa en los procesos de alimentos", aborda el tema del incumplimiento de la obligación alimentaria, el cual se agrava en situaciones de ruptura familiar como la no convivencia de los padres, separación o divorcio. En tales casos, el progenitor a cargo del cuidado del niño o adolescente se ve obligado a recurrir a los mecanismos legales disponibles para asegurar el cumplimiento de esta responsabilidad inherente a la paternidad. A menudo, la excepción a esta situación se presenta cuando, después de la ruptura familiar, se establece de manera voluntaria y adecuada la cuota alimentaria, considerada no solo como un deber legal, sino también como un acto moral en beneficio de los hijos.

Idealmente, esta resolución se alcanza mediante la conciliación extrajudicial, evitando así la complejidad de un proceso judicial. Sin embargo, cuando no se logra un acuerdo voluntario y suficiente por parte del obligado, especialmente si es un trabajador independiente, evasor de obligaciones y residente en estratos socioeconómicos altos, surge la dificultad de probar sus ingresos reales para fijar una cuota alimentaria acorde con su capacidad económica. Esto se debe a la falta de activos a su nombre o a la transferencia de estos a terceros, lo que complica la demostración de su solvencia financiera real.

Dorcas, (2020) España, en su tesis titulada "La regulación fiscal de la pensión alimenticia en España y la situación en México, Francia, Argentina y Colombia. Estudio exploratorio", Dorcas (2020) se propuso analizar las variaciones en la regulación fiscal concerniente a la pensión alimenticia en España, Francia, Argentina, Colombia y México. Los resultados revelaron que en España se establece una reducción en la base imponible para el cálculo del impuesto sobre la renta anual, lo cual, aunque puede ser considerado complejo en su aplicación, beneficia al pagador de la pensión mediante la disminución del impuesto a pagar. En Francia, se otorga una disminución similar en la base imponible, con criterios específicos que, en ciertos casos, permiten la aplicación sin necesidad de presentar comprobantes. Tanto Argentina como Colombia también ofrecen una deducción para determinar la base imponible, aunque no se especifica que sea exclusivamente por pensión alimenticia, sino por dependientes económicos, principalmente los hijos, lo que igualmente resulta en un beneficio para el trabajador al reducir su carga tributaria. En contraste, en México no existe regulación alguna que permita deducir montos por pensión alimenticia o por dependientes económicos. Esta situación, denominada incidencia tributaria, perjudica al pagador de la pensión al obligarlo a pagar impuestos sobre la totalidad de sus ingresos gravables, sin posibilidad de deducción alguna por esta responsabilidad, lo que impacta negativamente en su situación financiera.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Anco (2018) llevó a cabo una investigación titulada "Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito

de San Juan de Miraflores en el año 2015", con el propósito de examinar las resoluciones de sentencias por alimentos emitidas por dicho juzgado. Se determinó que una gran proporción de los expedientes manejados por el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores fueron resueltos mediante sentencia. Se concluyó que los demandados fueron obligados, a través de dichas sentencias, a cumplir con la pensión de alimentos. Cerca del cincuenta por ciento de los beneficiarios de la pensión tuvieron que llevar adelante el proceso y calcular las pensiones devengadas para demostrar al juez la falta de cumplimiento por parte del obligado. Hasta el momento de la investigación, el juez había remitido más del once por ciento de los casos a la fiscalía para que esta, dentro de sus atribuciones, formalizara denuncias por falta de cumplimiento de la obligación de asistencia familiar. A pesar de que los procesos sumarísimos están diseñados para ser ágiles, se observó que hay expedientes del año 2015 en los cuales los beneficiarios aún no han logrado hacer efectivo el cobro de las pensiones establecidas por el juez en sentencia.

Katayama (2021) realizó una investigación titulada "El prorrateo de la pensión alimenticia y el proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay 2021" con el objetivo de examinar la relación entre el prorrateo de la pensión alimenticia y el proceso de alimentos en dicho juzgado. Se concluyó que existe una relación significativa entre ambos elementos, con un coeficiente de correlación de Pearson (r) estimado en 0.903. Esto sugiere una asociación fuerte entre el prorrateo de la pensión alimenticia y el proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay.

Sánchez (2018) llevó a cabo una investigación titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018", con el propósito de evaluar la calidad de las sentencias analizadas. Los hallazgos indicaron que la calidad de la exposición, consideración y resolución de las sentencias de primera instancia se clasificaron en los rangos de alta y muy alta, mientras que las sentencias de segunda instancia fueron clasificadas en los rangos de muy alta y alta. En consecuencia, se concluyó que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia fue considerada como muy alta y alta, respectivamente.

2.1.3. Antecedentes locales

Lirion (2018), de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, a través de su tesis titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 03186-2014-0-0903-JP- FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2018", tuvo como objetivo general evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de alimentos, siguiendo los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Los resultados obtenidos indicaron que la calidad de la exposición, consideración y resolución de las sentencias de primera instancia fue clasificada como muy alta, mientras que las de segunda instancia también obtuvieron una calificación de muy alta. En resumen, se concluyó que tanto las sentencias de primera como de segunda instancia presentaron un nivel de calidad muy alta. (p. 5)

Torres (2019) realizó un estudio titulado "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00075-2017-01824-jp-fc-02, del distrito judicial de Lima – Lima. 2019", con el propósito de evaluar la calidad de las sentencias examinadas. El objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias analizadas en el estudio. Los resultados obtenidos indicaron que la calidad de la exposición, consideración y resolución de la sentencia de primera instancia fue clasificada en el rango de alta, muy alta y alta, mientras que la sentencia de segunda instancia obtuvo una calificación de alta, muy alta y muy alta en las mismas categorías. En conclusión, se determinó que tanto las sentencias de primera como de segunda instancia presentaron un nivel de calidad considerado como muy alta.

Aquije (2021) realizó una investigación titulada "Calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 05156-2016-0-0909- JP-FC-01 del distrito judicial del Lima Norte - Lima - Perú 2021", con el propósito de evaluar si las sentencias en dicho expediente cumplen con los criterios doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. En cuanto a la metodología, se empleó un enfoque de análisis mixto que combinó elementos cuantitativos y cualitativos, con un nivel exploratorio descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo a partir de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando observación, análisis de contenido y una lista de

cotejo validada por expertos. Los resultados indicaron que la calidad de la exposición, consideración y resolución de las sentencias de primera instancia fue clasificada como muy alta, mientras que las sentencias de segunda instancia también obtuvieron una calificación de muy alta en las mismas categorías. En resumen, se concluyó que tanto las sentencias de primera como de segunda instancia presentaron un nivel de calidad considerado como muy alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

Carrión (2007) afirma: En los llamados procesos de ejecución única, lo que buscan estos procesos, coloquialmente, es obtener la autorización de actividad física o sustancias por parte del órgano jurisdiccional, lo que es diferente a lo que ocurre en los procesos cognitivos o controvertidos, en el que existen conflictos de interés intersubjetivos e inseguridad jurídica, se presenta con más frecuencia que en un solo proceso de ejecución; en este último, lo que requiere el juez es un acto físico, una acción, una actividad, una orden.

Carrión, el autor, afirma que el objetivo principal del proceso único es funcionar como un mecanismo para resolver diversas cuestiones dentro del ámbito familiar. Estas cuestiones pueden incluir cuestiones de posesión, visitas y sustento, entre otras, que normalmente se asocian con la resolución de conflictos en familias disfuncionales. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en relación con estas materias están ampliamente reconocidos en acuerdos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, así como en la legislación interna como la Ley N° 26102.

Según Zavaleta (2002), el **proceso civil** puede verse como un modelo matricial cuyo objetivo principal es resolver disputas entre las partes involucradas en un litigio. La sentencia del juez, como argumenta Zavaleta, juega un papel crucial para asegurar una determinación justa que conduzca a la resolución de conflictos y promueva la convivencia pacífica post-litigios.

“De acuerdo al art. 161° El juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, y en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil”. (Jurista Editores 2019)

“En este Proceso Único en el art. 164° del Código de los Niños y Adolescentes, la postulación del proceso se da mediante la demanda que se presenta por escrito en la cual contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil”. (Jurista Editores 2019)

“En donde no es exigible el concurso de abogados para los casos de Alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la sección cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil. Una vez recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil. En donde el demandante puede modificar y ampliar su demanda antes de que esta sea notificada. Una vez admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del fiscal, el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste”. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2. Etapas del proceso

Según el código procesal civil:

- a) Demanda
 - 1. Presupuestos procesales
 - Competencia
 - Capacidad Procesal
 - Requisitos de la Demanda
 - 2. Condiciones de la acción
 - Legitimidad para Obrar
 - Interés para Obrar

- Voluntad de la Ley

b) Plazos especiales del emplazamiento

1. Demandado cuyo domicilio se ignore y se encuentre dentro del país - 15 días
2. Demandado que se encuentra fuera del país o se trata de persona indeterminada o incierta – 25 días

c) Inadmisibilidad o improcedencia de la demanda

1. Inadmisibilidad - 3 días para subsanar el error u omisión bajo apercibimiento de archivar el expediente. Resolución inimpugnable.
2. Improcedencia - Ordena la devolución de los anexos adjuntados a la demanda

d) Excepciones y defensas previas

Se interponen al contestar la demanda, admitiéndose solo los medios probatorios de actuación inmediata.

e) Cuestiones probatorias

Las tachas y oposiciones solo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia única.

f) Contestación de la demanda

El demandado tiene 5 días “para contestar la demanda pudiendo esgrimir

3 tipos de defensa:

1. Defensa de fondo
2. Defensa de forma
3. Defensa previa

El demandado deberá tener en cuenta los requisitos de la contestación de demanda regulados en el artículo 442 del CPC.

Con la contestación o sin ella el juez fija fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia.

g) Audiencia única

1. Excepciones y defensas previas

De haber sido propuestas el juez ordenara al demandante que las absuelva y a continuación se actuaran los medios probatorios referidos a ellas, si las encuentra infundadas declarara saneado el proceso.

2. Fijación de puntos controvertidos

Se fijarán las controversias, desacuerdos, discrepancias determinándose las que serán materia de prueba.

3. Inadmisibilidad o improcedencia de los medios probatorios Se declarará la inadmisibilidad o improcedencia de los medios probatorios. En las cuestiones de prueba, ordenarles el cumplimiento de sus obligaciones y resolverlas de inmediato.

4. Prueba de cuestiones de fondo para luego tratar la prueba de cuestiones de fondo, luego de concluida, el juez dará la palabra al abogado. Luego emitirá una sentencia y podrá reservar su decisión por no más de 10 días después de la audiencia.

5. Apelación

Con efecto suspensivo - 3º día de notificado

- Resolución que declara improcedente la demanda.
- Resolución que declara fundada una excepción o defensa previa.
- Sentencia.

Sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas

- Las demás resoluciones que se dicten son apelables durante la audiencia.

(Jurista Editores, 2019)

2.2.1.3. Principios aplicables

Según el código procesal civil

a) Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva para el ejercicio o la defensa de sus derechos o intereses, con arreglo al debido proceso.

b) Artículo II.- Principios de Dirección e Impulso del proceso

c) La dirección de los procesos corresponde a los jueces, quienes ejercen sus atribuciones de conformidad con las disposiciones de este código. El juez debe facilitar personalmente el proceso y es responsable de las demoras causadas por sus omisiones. Las situaciones específicamente señaladas en este Código no son de oficio.

d) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal

Los jueces deben tener en cuenta que el proceso, cuyo fin específico es resolver conflictos de interés o disipar la incertidumbre, es tanto jurídicamente relevante y validador de derechos sustantivos, como cuyo fin abstracto es lograr la paz social en la administración de justicia. Si hubiere lagunas o deficiencias en las disposiciones de esta ley, se deberán aplicar los principios generales del derecho procesal y las correspondientes doctrinas y precedentes según las circunstancias específicas.

e) Artículo IV.- Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Este proceso sólo puede ser impulsado por la iniciativa del partido, que inspirará interés y legitimidad para actuar. No necesitan ser invocados por la fiscalía, abogados extraoficiales o cualquier persona que defienda intereses descentralizados. Las partes, sus representantes, sus apoderados y todos los intervinientes a lo largo del proceso, regulan su conducta para el cumplimiento de sus deberes de honradez, lealtad e integridad. Es deber del juez prevenir y sancionar cualquier conducta ilegal o prolongada.

f) Artículo V.- Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Este proceso sólo puede ser impulsado por la iniciativa de la parcialidad, que inspirará interés y legitimidad para actuar. No necesitan ser invocados por la fiscalía, abogados extraoficiales o cualquier persona que defienda intereses descentralizados. Las partes, sus representantes, sus apoderados y todos los intervinientes a lo largo del proceso, regulan su conducta para el cumplimiento de sus deberes de honradez, honradez, lealtad e integridad. Es deber del juez prevenir y sancionar cualquier conducta ilegal o prolongada.

Artículo VI. - Principio de Socialización del Proceso

Los jueces deben evitar que las desigualdades entre las personas, por razones tales como el sexo, la raza, la religión, el idioma o la condición social, política o económica, afecten el curso del proceso o su resultado.

El principio de socialización asegura que todas las personas tengan igualdad de oportunidades y derechos, sin privilegios basados en raza, sexo, religión u otras condiciones sociales, tal como lo dicta el principio constitucional de

igualdad ante la ley consagrado en la Constitución Política., art 2, inciso 2; La declaración Universal de los Derechos Humanos, en su art. 7, todos somos iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección ante la ley.

g) Artículo VII.- Juez y Derecho

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

h) Artículo VIII.- Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia

El Código Procesal Civil sostiene que: El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecida en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

i) Artículo IX.- Principios de Vinculación y de Formalidad

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

j) Artículo X.- Principio de Doble instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

Este principio se debe seguir manteniendo para garantizar un posible error del juzgador, arbitrariedad o parcialidad al momento de emitir sentencia. por esta circunstancia.

2.2.1.4. Desarrollo del proceso único

2.2.1.4.1. La Demanda

Luego de la presentación de la demanda, el juez evalúa su validez y tiene la facultad de determinar si es admisible o inadmisible, según lo establecido en los artículos 426 y 427 del Código de Procedimiento Civil. Estos artículos abordan los criterios para determinar la admisibilidad e inadmisibilidad de la demanda, respectivamente, de conformidad con el artículo 551, primer párrafo,

del CPC. (Jurista Editores, 2019)

La demanda, es el primer paso que viene en hacer la parte accionante para el inicio de un proceso judicial; y este primer paso, una vez presentado al juzgado judicial correspondiente; le permitirá al juzgador poder admitirla mediante la resolución del Auto admisorio o declararlo inadmisibile o improcedente por no reunirlos requisitos conforme a los artículos 424°, 425°, 426° o 427° del Código Procesal Civil.

- Si (el Juez) declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnable (art. 551 -segundo párrafo- del C.P.C.).

- Si (el Juez) declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados (art. 551 -in fine- del C.P.C.).

- Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste (art. 554 -primer párrafo- del C.P.C.).

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

A) El juez

Una persona a la que se le otorga jurisdicción, en un proceso para determinar la resolución que debe darse a una controversia suscitada, resuelve los conflictos entre particulares en nombre del Estado.

Para Parra (2018), afirma que la administración de justicia es parte fundamental del ordenamiento jurídico. A través de él se intenta resolver los conflictos de leyes relevantes, interpretando y aplicando las normas y lineamientos contenidos en las leyes y demás disposiciones de carácter general. Al fin y al cabo, a las partes en conflicto no les interesa el sentido más o menos abstracto de la ley, sino el sentido concreto de la sentencia, la administración de justicia prescribe el acto concreto de dirimir las controversias. Los jueces dictan sentencias en ejercicio de la jurisdicción. En ninguna parte su misión es más solemne o sutil: está encargado de proteger el honor, la vida y la propiedad de sus ciudadanos. Él es el administrador del pueblo. (sp)

El autor Parra sostiene que los jueces, como representantes del Estado a través

del poder judicial, son las personas idóneas, probadas y facultadas para administrar justicia cuando así lo requieran las partes civiles en litigio. Le corresponde intervenir de conformidad con la ley cuando las partes en una controversia necesiten justicia, y decidirá si una de las partes en la controversia está de acuerdo con él, en cuanto las pruebas y/o documentos puedan acreditar y establecer sus derechos correspondientes, la sentencia judicial es a su favor.

B) Demandante

Kluwer (sf) Definición: Un demandante es una persona física o jurídica que inicia una acción (demandante en una acción), ejerce el derecho a demandar y hace que se inicie el procedimiento.

El individuo denominado demandante posee los mismos poderes cívicos que cualquier otro ciudadano, lo que le permite buscar justicia a través del sistema legal cuando cree que sus derechos han sido vulnerados. Una vez ante las autoridades judiciales, el demandante presentará pruebas y hará valer sus reclamaciones principales y secundarias para persuadir al juez a fallar a su favor y obtener un veredicto justo.

C) Demandado

Kluwer (sf) hace valer la persona física o jurídica contra la que se formula la reclamación y, por tanto, las acciones contenidas en ella. Por lo tanto, el demandado es parte en el proceso de la otra parte (el actor o el demandante) que presenta la demanda y la lleva a los tribunales.

Desde el principio se le considera como el individuo que enfrenta una batalla legal por un presunto acto de injusticia por parte de quien presenta la demanda. Esto transforma la situación en una disputa legal cuando responde a la acusación en el tribunal, con el objetivo de defender sus derechos y presentar pruebas al juez que llevará el caso. Al basarse en las leyes aplicables, busca lograr equidad y justicia al concluir el litigio.

2..2.2. La prueba

Briseño (1970), citado por Carrasco (1917), puede concluir que “la prueba es la verificación de los hechos citados por los participantes”, y al comparar los hechos citados con la realidad, llama para tal Sea un autor citado y confirme el programa. A través de este procedimiento, el juez podrá dictar sentencia en la

que reconocerá un acto de hecho o el origen de la excepción, cuya existencia deberá apreciarse con base en la prueba presentada por las partes.

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra lo siguiente:

(...) la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, Ramos (2013), refiere que: Probar es verificar, confirmar, demostrar, etc. Es este un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo.

Bentham (2018) sostiene que: Un conocido adagio forense expresa que tanto vale no tener un derecho, como tenerlo y no poder probarlo, así pues, el tema de la prueba es de suma relevancia para las partes en el proceso, ya que del valor o fuerza que tengan las pruebas que aporten en el proceso, dependerá si resultan victoriosas en el mismo. Igualmente, este tema constituye el insumo fundamental para que el Juez pueda emitir la sentencia a su cargo.

Los autores, concuerdan en que la prueba es el medio que permitirá al juzgador poder tener una certeza y convencimiento de la veracidad o falsedad conforme a ley de los hechos materia de litigio; en otras palabras las pruebas le permitirán al juez, el poder de poder fallar de acuerdo con la veracidad de los hechos y los medios de prueba contundentes al momento de dar por concluido su fallo a una de las partes en litigio.

2.2.2.1. La prueba documental

Según Couture citado por Calvo (2016): Es el instrumento; objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Según la afirmación de Borjas que los instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera. (p. 65).

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Campana (2003), refiere que “es la decisión final que emite un Magistrado sobre un proceso judicial iniciado, resolviendo los derechos de cada litigante”. Con base en la valoración de las pruebas, el juez dará a conocer su decisión de declarar los derechos en disputa y condenar o revocar el reclamo en parte o en su totalidad. Son actos procesales que promueven, determinan o dan por terminado el proceso. (Alarcón, s.f.)

Acorde lo estipula el juzgador, es el que dará la razón a las partes en litigio quien haya presentado las pruebas idóneas para que el magistrado las evalúe conforme a derecho y así poder sentenciar en forma imparcial y justa conforme a las leyes vigentes en la actualidad.

Gozaini (s.f.): El fenómeno de la solidaridad, se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que sólo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el límite está siempre en los hechos. Son ellos los que dominan el proceso, y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron. (p.26)

2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia

A. Parte expositiva

En esta se hace un breve resumen de las pretensiones, consignando fecha, número de resolución además de mencionar algunos actos relevantes que tuviera el proceso, se puede entender como una síntesis o presentación breve del proceso. (Escuela nacional de la judicatura, 2011)

El fallo del juez en esta sección particular de la sentencia abarca los reclamos primarios y secundarios hechos por el demandante, así como hechos significativos que contribuyen a un resumen conciso del caso.

B. Parte considerativa

En esta parte se da forma razonada la motivación de los hechos fácticos y jurídicos que son más relevantes del proceso, además de analiza y fundamentar las pruebas que darán luz sobre la controversia tratada. (Escuela nacional de la

judicatura, 2011).

En la parte considerativa de la sentencia, se manifiestan los hechos fácticos de las partes controversiales en el litigio, así como la fundamentación de los medios de prueba indispensables para que juez al momento de aplicar la sentencia, tenga la certeza de que está haciendo una sentencia justa y equitativa conforme a las leyes vigentes.

C. Parte resolutive

Es el fallo o la decisión de los hechos materia de litis el cual tiene concordancia con el principio de congruencia. (Escuela nacional de la judicatura, 2011).

En esta parte última de la sentencia por parte del juzgador quien da la sentencia del litigio materia de juzgamiento, y el juez ha llegado a la conclusión con absoluta probidad y coherencia emitir su fallo de acuerdo a ley.

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación

El derecho al debido proceso comprende el derecho a recibir una respuesta del poder judicial bien razonada, justificada y coherente que se alinee con los argumentos presentados por las partes involucradas en cualquier proceso judicial. La necesidad de que las decisiones judiciales estén adecuadamente motivadas garantiza que los jueces, independientemente de su cargo, justifiquen sus fallos, respetando así los principios de la Constitución y la ley. Además, este requisito tiene como objetivo facilitar el adecuado ejercicio del derecho de defensa de las personas. (Resolución, N.º 02050-2005-HC/TC)

Resolución N° 02050-2005-HC/TC: Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es que el recurso de la parte en cualquier procedimiento debe ser atendido de manera razonable, motivada y consecuente cuando se plantee debidamente. La Constitución no garantiza una cierta extensión de la causal, por lo que siempre que exista fundamento legal, la concordancia entre los requisitos y las instrucciones, y en sí misma se expresen razones suficientes de la decisión adoptada, aunque sea breve o concisa, o propone la hipótesis motivacional.

Resolución N° 07222-2005-PHC: La resolución estuvo originalmente motivada por los principios que orientan el ejercicio de las funciones judiciales y un derecho fundamental de los litigantes, ya que garantiza el derecho a la defensa por un lado y la misma ley en el artículo 138 de la Constitución por el otro. Por tanto, en los casos de detención judicial, se debe considerar si las causales de la detención judicial son suficientes, expresan las condiciones de hecho y de derecho que ayudan a establecer o mantener su justificación, y el peso judicial de cada parte de la misma. Justificar su adopción porque puede evaluarse si es arbitraria o irrazonable.

Uno de los argumentos que debe tener un juez es que, al momento de dictar sentencia, debe haber razones y motivos suficientes para conocer la verdad de los hechos que son objeto de la demanda en función de la finalidad de las partes en el proceso judicial. y como se emite. Y sin defecto o error alguno en la aceptación de las decisiones de los tribunales que pudieran ser cuestionadas, con el único objeto de que estas decisiones sean apelables y remitidas a otros órganos judiciales superiores.

2.2.1.3.3.2. La motivación según la Constitución

En todas las formas de litigio, la motivación juega un papel crucial y válido dentro del proceso judicial. Es fundamental que los jueces prioricen la justicia de manera justa, imparcial y equitativa, apegándose a la Constitución Política del Estado y a las leyes vigentes en el Perú.

De igual manera, cuando los jueces se apegan a la doctrina y al derecho positivo dictados por la presente Constitución Política, están obligados a construir sus fallos de manera justa, brindando la justificación jurídica adecuada. Esta adherencia se evidencia en las sentencias dictadas. La fundamentación de estas sentencias asume dos aspectos: el razonamiento jurídico derivado de la ley vigente, y la base fáctica que debe sustentarse en el expediente judicial.

2.2.1.3.3. El principio de congruencia

Echandía, citado en Cal (2012), afirma que la consistencia se define como un principio normativo que obliga a dividir la identidad jurídica en dos partes, a saber, las cuestiones abordadas por el juez en la sentencia y las pretensiones de las partes. El principio de coherencia procesal define el contenido de una decisión judicial que debe ser resuelta para dar consistencia entre lo resuelto y lo reclamado. (Boda número 1099-2017. Lima)

2.2.1.4. El recurso de apelación

2.2.1.4.1. Concepto

Según Hinostroza (sf), los recursos son: Los recursos ordinarios y verticales o los interpuestos por personas que se consideran disconformes con una decisión judicial (auto o sentencia) viciada o errónea, encaminados a lograr un nivel superior al del tribunal que la dictó, examinarla, y proceder a derogarla o revocarla, en todo o en parte, dictando otra en su lugar u ordenando al juez que mantenga el statu quo, dictando una nueva resolución sobre el pronunciamiento de la resolución dictada por el órgano revisor.

En sus argumentos del recurso, el autor destaca que si una de las partes involucradas en el litigio no está de acuerdo con la decisión del juez y considera que sus derechos han sido vulnerados por falta de coherencia con la decisión, tiene derecho a solicitar una revisión por parte de autoridades superiores. Según la ley, la autoridad superior puede revocar o anular la sentencia si detecta deficiencias tanto en el fallo inicial como en la audiencia posterior. Esto permite a la parte apelante hacer valer sus derechos si inicialmente fueron esquivos o violados.

Para defender el principio de apelación, los casos se someten a los magistrados de una entidad suprema superior para su revisión. Es a través de su integridad y equidad que tienen el poder de revocar o invalidar la apelación. De lo contrario, sólo este ente judicial supremo estaría confirmando el fallo del juez de primera instancia.

2.2.1.4.2. Requisitos de admisibilidad

Arte. El artículo 367 del Código de Procedimiento Civil establece los siguientes requisitos de admisibilidad: 1. Ante el juez que dictó la resolución impugnada, 2. Presentada dentro del plazo legal, que deberá tenerse en cuenta cuando se trate de

un automóvil o de una sentencia, porque según sea diferente, los términos serán diferentes, 3. Adjuntar honorarios legales.

2.2.1.5. El derecho de alimentos

2.2.1.5.1. Concepto

La definición de alimentación, según lo establece el artículo 472 del Código Civil, comprende las necesidades fundamentales de sustento, vivienda, vestido y atención sanitaria, teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades de la familia. En el caso de que sea un menor el responsable de proporcionarle la alimentación, también se incluyen dentro del ámbito de la alimentación la educación, la orientación y la formación profesional.

El artículo 472 del Código Civil enfatiza la importancia de brindar apoyo esencial para la educación integral de los hijos menores. Este apoyo incluye educación, recreación, alimentación, vivienda y atención médica, por ser derechos fundamentales que los afectan directamente.

Por otro lado, el jurista Josserrand (1952) sostiene:

La obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona y asegurar la subsistencia de otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de una deuda, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad, y de que el segundo está en condiciones de ayudarlo. (p. 303)

Incluye una serie de normas diseñadas para proteger el derecho de las personas a la vida y los derechos humanos básicos. Establecer la relación de derechos de los acreedores de granos y determinar los acreedores y deudores de granos. (Aguilar, 2016).

Con base en el punto de vista mencionado anteriormente, se enfatiza que la alimentación es un derecho esencial para los niños, independientemente de la raza, el género o el sistema de creencias de sus padres. En consecuencia, si uno de los padres no cumple con esta responsabilidad, existe la obligación moral y legal de proporcionar sustento a los hijos. Esta obligación puede hacerse cumplir mediante orden judicial

emitida por un juez en respuesta a una petición o negligencia nutricional. Ser padre requiere la provisión de manutención infantil para satisfacer las necesidades nutricionales de los menores.

2.2.1.5.2. Clases de alimentos

A opinión de Aguilar (2016):

- A. **Legales.** A menudo se les llama forzados y pueden parecer consistentes y necesarios. Ilegal. Congruos: Determinaban los alimentos según la clase y condición de las partes, siguiendo el énfasis del autor que el Código Civil de 1936 estipulaba que los alimentos debían comprender comida, habitación, vestido y asistencia. Según el estatus social de la familia. **necesario:** es un principio objetivo, suficiente para sustentar la vida. En nuestra legislación, ordenaron los alimentos como una sanción intermedia, con base en el concepto de alimentos esenciales, porque son importantes para la supervivencia cuando los acreedores de alimentos se encuentran en estado de necesidad.

- B. Voluntarios. Como su nombre lo indica, querer satisfacer las demandas de los demás es la voluntad de un individuo, y no hay necesidad de intervención judicial para obligarlo a hacerlo.

Según Aguilar, la pensión alimenticia se puede clasificar en dos clases principales: Legal y Voluntaria. La pensión alimenticia legal se divide además en diferentes grupos, con el objetivo no solo de brindar apoyo financiero a los hijos menores, sino también de garantizar su bienestar general, incluida la educación, la vivienda, la atención médica y la vestimenta. La alimentación necesaria, como su nombre indica, es crucial para los niños que necesitan sustento urgentemente. Por otro lado, la pensión alimenticia voluntaria está impulsada por la obligación moral de uno de los padres de proporcionar todo lo necesario para la supervivencia y el desarrollo integral de sus hijos. Esta voluntad tiene sus raíces en la tradición de que los padres prioricen el crecimiento integral de sus hijos, aunque esta costumbre parece haber disminuido con el tiempo. El creciente número de demandas relacionadas con los alimentos y el desafortunado aumento de familias disfuncionales son prueba de esta pérdida.

2.2.1.5.3. Características del derecho de alimentos

Para Cornejo (2016):

a) Intransferible. Determinación: Este es un derecho personalísimo, ya que tiene por objeto garantizar la existencia del titular, no puede separarse de él, y lo acompaña inseparablemente mientras exista el estado necesario en que se funda. a la comida no puede ser transferida dentro del cuerpo o por la muerte.

Por otro lado, Varsi (2018)

b) Irrenunciable. El derecho a la alimentación no pertenece a todo comercio, por lo que la alimentación se considera inalienable. Hacerlo sería renunciar al derecho mismo. Por lo tanto, el alimentista estaría indefenso.

Aguilar (2016), sostiene:

a) Intransigible. El derecho a la alimentación en sí mismo no puede ser una cuestión de intercambio, lo que tiene que ver con el fin último de que la alimentación sea el sustento de la vida, sin embargo, es posible comprometer el monto de la pensión alimenticia solicitada, ya sea monto, cantidad o porcentaje.

Por último, Varsi (2018):

b) Incompensable. El deudor no puede compensar la deuda que le tiene el obligante por cosa separada. En el caso de que Manuel demande a Juan y Juan tenga una deuda impaga por una razón diferente, Juan no puede usar esa deuda como defensa contra la deuda que le debe a Manuel por alimentos.

2.2.1.6. La pensión alimenticia

2.2.1.6.1. Concepto

Se trata de un interés económico a favor del menor, cuyo importe se determina en función de las necesidades del menor y de la probabilidad del demandado, y es obligatorio porque debe tener el carácter de supervivencia del menor como acreedor. (Aguilar, 2016).

Para Varsi, afirmó que los padres tienen la obligación de atender las necesidades

básicas de los menores, que son principalmente los derechos de los menores. El titular de la reclamación es el progenitor que ejerce la guarda, custodia y educación del hijo (Del Águila, 2016).

Borda (s.f), La pensión alimenticia, en el contexto de padres divorciados o separados, se refiere al apoyo económico mensual que se brinda a los hijos menores y a las personas dependientes. Su propósito se extiende más allá del estado civil de los padres y apunta a salvaguardar el bienestar de las generaciones futuras. La pensión alimenticia abarca más que solo gastos relacionados con la comida; Incluye todos los aspectos de la vida diaria. Este concepto integral incluye costos asociados con vivienda, vestimenta, atención médica, educación y recreación. Dentro del derecho de familia, la pensión alimenticia se determina en función de la incapacidad de un individuo para satisfacer de forma independiente sus necesidades de supervivencia, por lo que requiere una intervención legal.

“Los padres tienen la responsabilidad de mantener a sus hijos, ya sean menores de edad o adultos mayores en formación, que no cuentan con ingresos propios que les permitan llevar una vida independiente”.

En cuanto a la definición de pensión alimenticia, en los comentarios sobre este concepto se establece claramente que los padres están obligados a brindar a sus hijos la atención necesaria a través de la alimentación, lo que incluye no solo la alimentación, sino también la vivienda, la educación, la atención médica, etc. , el ocio y el entretenimiento para satisfacer sus necesidades básicas para su formación integral y afectiva, que correspondan a sus derechos, y sus padres tienen el deber moral o el deber jurídico de cumplir con sus deberes como padres.

2.2.1.6.2. Características

Los alimentos tienen:

A. Personal, empieza y se llega a extinguir con el mismo sujeto, es inseparable a ella.

B. Intransferible, No es transferible y no se puede transferir a otra persona.

C. Irrenunciable, El propio país es el protector de la vida humana, dado que la alimentación sustenta la supervivencia, no se puede renunciar a este derecho a menos que el titular de este derecho no lo necesite.

D. Imprescriptible, La alimentación es muy importante para la supervivencia en

estado de necesidad, y si el estado de necesidad persiste, este derecho se activará cuando sea muy necesario para hacerlo efectivo.

E. Intransigible, El hecho de que el derecho a la alimentación no pueda ser objeto de transacciones no significa que la cantidad de alimentos pueda ser objeto de transacciones.

F. Inembargable, A. Sin embargo, dado que tal derecho no es embargable, esta característica pretende mostrar que la pensión alimenticia no es embargable porque está establecida por autorización expresa de la ley.

G. Recíproco, porque considerando que los alimentos se dan entre parientes y/o cónyuges, en algunos casos una persona puede terminar siendo acreedora de alimentos y luego deudora de alimentos.

H. Revisable, Dado que la pensión alimentaria se puede fijar en un año determinado, se puede aumentar o disminuir a medida que pasa el tiempo.

2.2.1.6.3. Criterios para fijar una pensión alimenticia

Artículo 481 del Código Civil: por el juez según las necesidades de los peticionarios y las posibilidades de quienes han de darlas, teniendo en cuenta las circunstancias personales de las partes y en particular las obligaciones impuestas al deudor. En el párrafo anterior, el juez dispondrá entre ellos que se considera una contribución económica el trabajo doméstico no remunerado realizado por un obligado para el cuidado y desarrollo del alimentista. No es necesario que investigues con rigor el monto de los ingresos que debes aportar por concepto de pensión alimenticia.

Los presupuestos para calcular una pensión de alimentos:

Aguilar (2016) nos hace mención lo siguiente:

El acreedor de alimentos se encuentra en un estado de necesidad. El individuo que busca sustento no puede satisfacer sus propias necesidades utilizando sus propios medios, ya que carece de la capacidad de pagarse por sí mismo.

- a) Las oportunidades económicas disponibles para las personas que necesitan asistencia financiera no deberían estar sujetas a un escrutinio exhaustivo. Se

reconoce que puede resultar difícil para los trabajadores independientes predecir sus ingresos con precisión, por lo que es razonable que un juez evalúe el nivel de apoyo requerido y la urgencia de las necesidades del individuo.

2.2.1.6.4. El principio de interés superior del niño

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece el principio del interés superior del niño, también conocido como principio del interés superior del menor. Este principio engloba un conjunto de acciones y procesos que tienen como objetivo asegurar el desarrollo integral y la vida digna de los menores. También enfatiza la importancia de proporcionar las condiciones materiales y emocionales necesarias para su supervivencia y la libertad de perseguir sus mejores intereses. Este principio sirve como garantía de que los menores tienen derecho a medidas que promuevan y protejan sus derechos, en lugar de violarlos, antes de cualquier acción adoptada en su contra. Con ello se busca superar dos extremos: el autoritarismo o abuso de poder a la hora de tomar decisiones sobre menores, y el paternalismo de las autoridades. (Jureista Editores 2019)

La Convención sobre los Derechos del Niño sirve como garantía para una vida digna y el desarrollo integral de los niños menores de edad, asegurando que sus derechos sean protegidos y respetados. Enfatiza el interés superior del niño, promoviendo un desarrollo emocional e integral que fomente una vida plena y arraigada en valores.

2.2.1.6.4. El principio de solidaridad familiar

De La Fuente (s.f.), El principio de solidaridad sirve de base para la obligación de alimentos, que dicta que los miembros de la familia son responsables de garantizar que quienes no pueden alimentarse por sí mismos reciban el sustento necesario. En el caso de los hijos, este deber recae en sus padres. Sin embargo, si los padres no pueden cumplir con esta obligación, pasa a ser responsabilidad de los parientes más cercanos de las generaciones mayores, específicamente los abuelos y bisabuelos.

Según De la Fuente (s.f.), la base fundamental de este principio reside en el imprescindible e indispensable apoyo de los padres. En los casos en que estén ausentes debido a circunstancias adversas, es responsabilidad de los parientes cercanos, como abuelos, hermanos, tíos y otros miembros de la familia, intervenir y brindar todo lo

que los padres normalmente ofrecerían. Esto se hace con la intención de ofrecer solidaridad y amor a los niños durante períodos cruciales de su desarrollo.

2.2.1.7. La obligación alimentaria

2.2.1.7.1. Concepto

Según el artículo 92 del Código de la Niñez y Adolescencia, los padres están obligados a apoyar la crianza de sus hijos, y el artículo 6 de la Constitución Política del Perú dice textualmente: Encontramos que la Política Nacional de Población tiene por objeto difundir y promover la paternidad y maternidad sin comprometer la toma de decisiones familiares y personales. (de Águila, 2016).

Guerra (2017) sostiene que: Los niños y niñas tienen derecho a recibir beneficios alimentarios de sus padres, que les permitan vivir una vida digna de acuerdo con sus propias necesidades y la situación económica real de sus hijos. padres.

Constitución Política, Código de la Niñez y la Adolescencia; Obligación de los padres de dar alimentos a sus hijos menores de edad; No basta traer hijos a este mundo, sino también brindarles amor, cariño y alimento, para que sus hijos vivan en la armonía en la familia se desarrolla plenamente en un ambiente donde los padres están plenamente comprometidos con las responsabilidades que asumieron en la construcción de una familia. familia.

2.2.1.7.2. Características de la obligación alimenticia

En opinión de Varsi, (2012): La materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. Son características:

Personal: La responsabilidad de los alimentos recae en una persona determinada por el vínculo jurídico que tiene con el deudor, conocida como persona intuitiva, y no se transmite a los herederos.

Variable: La revisabilidad de la obligación alimentaria es su característica principal. Se analiza constantemente los factores legales o voluntarios que desencadenan esta obligación, así como las capacidades financieras del deudor. Esto permite posibles modificaciones, reducciones o incluso una exención total de la obligación de mantenimiento.

Recíproca: La obligación de alimentos es justa y recíproca, y es jurídicamente vinculante entre personas que tienen una relación familiar, como cónyuges, padres,

hijos y hermanos. Esta obligación no puede ser transferida ni cedida mediante acción legal alguna, por ser una obligación personal que no puede ser cumplida por nadie más. Irrenunciable: El legislador ha establecido la tarea de alimentación como una cuestión de orden público, impulsada por principios de humanidad y misericordia, imponiendo así restricciones a su exención.

Incompensable: Queda terminantemente prohibido compensar la obligación alimentaria con cualquier otra obligación que pueda existir entre el acreedor y el deudor alimentario. Según el artículo 1290 del Código Civil, está prohibida la compensación de créditos no embargables.

Divisible y mancomunada: Cuando se trata de acreedores de alimentos y el mismo deudor, hay múltiples escenarios a considerar. En estos casos, la responsabilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria recae en el grupo de deudores, y se distribuye proporcionalmente entre ellos. Sin embargo, si hay tanto obligados directos (como los padres) como indirectos (como los abuelos), no se pueden emprender acciones legales contra ambas partes. En cambio, los deudores directos serán considerados responsables, y sólo en su ausencia o incapacidad para cumplir la obligación se perseguirá a los deudores indirectos. Esto se conoce como obligación subsidiaria. Es importante señalar que el acreedor de alimentos no tiene la libertad de elegir a quién exigirle la pensión; deben adherirse y respetar los grados de parentesco. (Lobo, 2008)

Extinguible: El acuerdo de pensión alimenticia finaliza una vez que fallece el deudor.

2.3. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal

o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició mediante la formulación de un problema de investigación claro y concreto, el cual estaba delimitado a aspectos específicos externos del objeto de estudio. El marco teórico que guió la investigación fue construido a partir de una revisión exhaustiva de la literatura existente, como señalan Hernández, Fernández y Baptista (2010).

El enfoque cuantitativo del estudio se manifiesta en la utilización exhaustiva de la revisión de la literatura, lo cual contribuyó a la formulación precisa del problema de investigación, la definición de los objetivos, la operacionalización de las variables, el diseño del instrumento de recolección de datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se basó en una perspectiva interpretativa que se enfoca en comprender el significado de las acciones, especialmente las acciones humanas (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El enfoque cualitativo del estudio se manifestó en la recolección de datos, donde se identificaron los indicadores de la variable presentes en las sentencias. Esta tarea fue factible mediante el análisis de dicho objeto, que es un fenómeno generado por la actividad humana dentro del proceso judicial en representación del Estado. La extracción de datos implicó la interpretación de las sentencias para obtener resultados. Este logro se reflejó en la ejecución de acciones sistemáticas, que incluyeron sumergirse en el contexto de la sentencia para una revisión exhaustiva y comprensión de su origen, así como volver a sumergirse en cada componente de la sentencia para identificar los datos relevantes.

El enfoque mixto del estudio se evidenció en la recolección y análisis simultáneos de los datos, los cuales no se llevaron a cabo de manera secuencial sino de manera

simultánea. Además, se hizo un uso intensivo de las bases teóricas procesales y sustantivas para asegurar una adecuada interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. El objetivo de este estudio fue explorar y analizar contextos poco estudiados, ya que la revisión de la literatura indicó una escasez de investigaciones sobre el fenómeno propuesto. En consecuencia, la atención se centró en investigar nuevas perspectivas. (Hernández, et al., 2010).

El estudio demostró su carácter exploratorio a través de varios elementos de la investigación, incluida la búsqueda exhaustiva de antecedentes, la utilización de metodología similar en estudios anteriores y el seguimiento de diferentes líneas de investigación, derivando las más cercanas de la misma línea de investigación. consulta.

Descriptiva. El propósito de este estudio fue brindar una descripción detallada del objeto de estudio, enfocándose en sus propiedades y características. El investigador se propuso detectar atributos específicos y describir detalladamente el fenómeno. La recogida de información sobre la variable y sus componentes se realizó tanto de forma individual como colaborativa, y posteriormente fue objeto de análisis. (Hernández, et al., 2010)

Según Mejía (2004), la investigación descriptiva implica un examen exhaustivo y continuo de un fenómeno, utilizando fundamentos teóricos para identificar sus características, y en última instancia definir su perfil y determinar las variables.

El estudio demostró atención al detalle a través de varias etapas: en primer lugar, a través de la cuidadosa selección del expediente judicial como unidad de análisis, como se describe en la sección 4.3 de la metodología; y en segundo lugar, mediante la recopilación y el análisis meticulosos de datos utilizando un instrumento establecido. El objetivo del estudio fue identificar y explorar las características y propiedades presentes en el contenido de las oraciones, extrayendo referencias de fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El examen del fenómeno se centra en su ocurrencia orgánica dentro de su entorno natural; por tanto, los datos recopilados representan con precisión la progresión genuina de los acontecimientos, independientemente de la influencia del investigador. (Hernández, et al., 2010).

Retrospectiva. Dentro del ámbito de la planificación y la recopilación de dato, existe un componente integral que abarca el estudio de los fenómenos pasados. (Hernández, et al., 2010).

Transversal. El proceso de recopilación de datos para determinar la variable se deriva de un fenómeno que se alinea con una etapa particular en la progresión temporal. (Supo, 2012; Hernández, et al. 2010).

Las variables en este estudio se mantuvieron sin cambios, ya que los métodos de observación y análisis de contenido se emplearon para examinar el fenómeno en su estado natural, tal como ocurre en la realidad. Para salvaguardar la privacidad y el anonimato de las personas mencionadas en el fallo, se protegió su identidad asignándoles códigos de identificación (consulte la sección 4.8 de la metodología). Además, las oraciones emplearon un enfoque retrospectivo, reflejando un contexto pasado. Además, el proceso de recolección de datos demostró un aspecto transversal, ya que los datos se derivaron de una sola iteración del tema de estudio, que se manifiesta solo una vez en el tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

El proceso de selección se puede realizar utilizando métodos tanto probabilísticos como no probabilísticos. Para este estudio en particular, se empleó el enfoque no probabilístico;

En otras palabras, los métodos de muestreo no probabilísticos no se basan en la ley del azar ni en el cálculo de probabilidades. Más bien, abarcan varios enfoques, como el muestreo basado en el juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuotas y el muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, et al., 2013; p. 211).

El proceso de selección en este estudio implicó un muestreo no probabilístico, lo que significa que el investigador tenía la libertad de elegir a los participantes en función de los objetivos de su investigación. Casal y Mateu (2003) denominan a este tipo de muestreo por conveniencia, ya que permite al investigador determinar los criterios para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01; que trata sobre aumento de alimentos.

El objeto de estudio está sustentado en evidencia empírica. El anexo 2 consta de frases que se han insertado, cuyo contenido permanece esencialmente sin cambios. Las únicas modificaciones realizadas fueron reemplazar los datos identificativos de los sujetos mencionados en las sentencias, a los que se les asignaron códigos para proteger su identidad y respetar los principios de confidencialidad y privacidad. Estos códigos, como A, B, C, etc., se aplicaron por razones éticas y para garantizar el respeto y la dignidad de todas las personas involucradas, ya sean personas físicas o jurídicas mencionadas en el texto.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: El conjunto de atributos y cualidades que posee un producto o servicio determina su capacidad para satisfacer requisitos específicos y satisfacer las necesidades del cliente.

(Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Una sentencia se considera de alta calidad en el ámbito del poder judicial cuando exhibe un conjunto específico de características o indicadores reseñados en diversas fuentes que profundizan en su fondo. Para los fines de este estudio en particular, los criterios utilizados para evaluar las sentencias (también denominados indicadores o parámetros) se derivaron de una lista de verificación, que a su vez fue compilada a partir de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En este trabajo en particular, los indicadores sirven como elementos identificables dentro del contenido de la oración. Estos indicadores se refieren específicamente a las demandas y condiciones señaladas en la ley y la Constitución. Abarcan aspectos específicos que requieren consulta de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, a menudo alineadas o muy parecidas entre sí.

Además, para simplificar la metodología empleada en este estudio, cada subdimensión de la variable estuvo representada por sólo cinco indicadores. Además, este enfoque ayudó a definir la calidad anticipada en cinco niveles o categorías distintas: muy alta, alta, media, baja y muy baja. (ver anexo 5).

Cuando se cumplen todos los indicadores establecidos, una gama de muy alta calidad puede considerarse sinónimo de calidad total en términos conceptuales. Este estándar de calidad total sirve como punto de referencia para definir los demás niveles, estando la definición de cada nivel delineada en el marco conceptual. (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En el proceso de recopilación de datos, se utilizarán dos técnicas fundamentales: observación y análisis de contenido. La observación implica un enfoque sistemático y detallado que sirve como punto de partida para adquirir conocimiento sobre el fenómeno en estudio. Por otro lado, el análisis de contenido se basa en la lectura minuciosa y exhaustiva, buscando comprender el significado profundo y latente del texto, en lugar de limitarse al sentido superficial o manifiesto. Este enfoque asegura que la lectura sea científica y completa. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se emplean en distintas fases del desarrollo del estudio: en la identificación y descripción de la problemática real, en la detección del problema de investigación, en el reconocimiento del perfil del proceso que se encuentra en los expedientes judiciales, en la interpretación del contenido de las sentencias, en la recopilación de datos dentro de las sentencias, y en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos utilizado en este estudio es una lista de cotejo, la cual es un medio para registrar los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. Se trata de un instrumento estructurado que registra la presencia o ausencia de un rasgo específico, comportamiento o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, lo que significa que solo acepta dos alternativas: sí o no, logrado o no logrado, presente o ausente, entre otros (SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

Para este estudio, se utilizó como herramienta una lista de verificación (Anexo 4), que se creó después de realizar una revisión exhaustiva de la literatura. La lista de verificación fue validada mediante evaluación de expertos (Valderrama, s.f.). En este proceso participaron profesionales expertos en un campo específico que revisaron tanto el contenido como el formato del instrumento. La lista de verificación incluye indicadores para la variable, que son los criterios o ítems que se deben extraer del texto de las oraciones. Sirve como una colección de parámetros de calidad predeterminados dentro del marco de la investigación, diseñados para su implementación a nivel de

pregrado.

3.5. Método de análisis de datos

El diseño establecido para esta línea de investigación implica presentar pautas de recolección de datos, estructurar las oraciones y fijar objetivos específicos para la investigación. Para garantizar la precisión en la identificación de los datos deseados en los textos de oraciones, este enfoque implica el empleo de técnicas de observación y análisis de contenido, así como la utilización de un instrumento de lista de verificación respaldado por fundamentos teóricos.

De igual forma, es importante resaltar que las actividades de recolección y análisis se ejecutaron de manera concurrente y se realizaron de manera secuencial, como lo indicó Lenise Do Prado, et al., 2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

Los lineamientos detallados para la recolección, ordenamiento, validación y establecimiento de la variable se encuentran en el Anexo 5, titulado "Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable".

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. El proceso se caracterizó por un enfoque abierto e inquisitivo, marcado por un examen deliberado y reflexivo del tema, guiado por los objetivos de la investigación. Cada paso de revisión y comprensión de los datos se consideró un logro significativo, basado en una observación y un análisis cuidadosos. Esta fase marcó el compromiso inicial con la recopilación de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. La próxima actividad será más sistemática que su predecesora y se centrará en los aspectos técnicos de la recopilación de datos. Estará impulsado por objetivos y una revisión continua de la literatura, lo que ayudará en la identificación e interpretación de los datos recopilados.

3.5.2.3. La tercera etapa. Al igual que sus predecesores, el próximo esfuerzo implicará una tarea metódica y analítica, impulsada por los objetivos del estudio y

firmemente basada en el cuerpo de literatura existente. Desde el inicio, el investigador empleó una combinación de observación y análisis para examinar el tema de investigación: sentencias judiciales, que sirven como representación de un hecho singular capturado en el tiempo y documentado dentro de los expedientes judiciales. Durante la evaluación inicial, el objetivo principal fue identificar y profundizar en el fondo de dichas sentencias, apoyándose en los fundamentos teóricos revisados.

Desde el momento en que el investigador inicia el proceso de observación y análisis sobre el tema de investigación, se hace evidente la presencia de estas acciones. En concreto, las propias sentencias se manifiestan como un fenómeno ocurrido en un momento concreto de la historia, meticulosamente registrado en el expediente judicial. Durante la evaluación inicial, el objetivo principal no es solo recopilar datos sino también reconocer y profundizar en su sustancia, apoyado en el marco teórico que incluye la revisión de la literatura.

Posteriormente, el investigador, que posee un mayor conocimiento de los fundamentos teóricos, emprenderá el proceso de observación y análisis de contenido. Con objetivos específicos en mente, la recopilación de datos comenzará extrayendo información del texto y transfiriéndola a la herramienta de recopilación de datos, es decir, la lista de verificación, que se revisará varias veces. Esta tarea culminará en una observación exhaustiva y meticulosa, empleando un enfoque sistemático y analítico. Para proceder con la aplicación del instrumento (anexo 4) y la descripción detallada descrita en el anexo 5, es crucial una comprensión profunda de la revisión de la literatura.

En última instancia, los resultados surgirán de ordenar los datos e identificar indicadores o parámetros de calidad dentro del texto de las oraciones que se examinan, alineándose con los detalles descritos en el Anexo 5.

3.6. Aspectos éticos

Los principios éticos fundamentales dictan el examen meticuloso del tema bajo investigación, abarcando la objetividad, la integridad, la consideración por los derechos de los demás y las interacciones equitativas (Universidad de Celaya, 2011). Las obligaciones éticas se mantienen en todas las etapas del esfuerzo de investigación

para garantizar la preservación de la confidencialidad, la defensa de la dignidad humana y la protección del derecho de las personas a la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

El estudio defiende principios éticos mediante la inclusión de un documento conocido como "Declaración de Compromiso Ético y No Plagio". En este documento, el investigador se compromete a mantener la confidencialidad y abstenerse de divulgar información sobre los hechos e identidades dentro de la unidad de análisis. El Anexo 7 contiene este documento, garantizando la protección de la información personal y jurídica de las personas involucradas en el proceso judicial. Este compromiso garantiza la preservación de la privacidad y el mantenimiento de la confidencialidad durante toda la investigación.

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2024) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural.
- b) Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.
- c) Libre participación por propia voluntad:** Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d) Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de

los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

e) Integridad y honestidad: que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f) Justicia: a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado de Casma

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					

		Motivación del derecho						20	[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto de Casma

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
										[7 - 8]				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana				
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja				

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
						X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Los resultados de esta indagación, acerca de la calidad de ambas sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2024, es decir el juez aplicó correctamente los principios jurídicos adecuados durante el proceso judicial de fijación de alimentos y se llegó a comprobar la legitimidad de los sujetos procesales para proceder. (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el juzgado de paz letrado de Casma, Distrito Judicial del Santa, su calidad resulta ser de rango muy alta, porque logró alcanzar un puntaje de 40 puntos en sus tres dimensiones según el (cuadro 1).

1. La parte expositiva arrojó rango muy alta, Porque se han expuesto clara e individualmente las identidades de cada una de las partes, así como la petición redactada, que pide la adición de S/.800.00 nuevos soles para su menor hija. (Cuadro 5.1).

Así mismo se describen los fundamentos de hecho y de derecho.

2. Parte considerativa arrojó rango muy alta, Para la parte de considerativa, el juez realizó un análisis exhaustivo para fundamentar los fundamentos de hecho y de derecho presentados en la demanda, así como las respuestas. Posteriormente, se valoraron uno a uno los elementos de prueba que sustentaban los hechos, a saber, boletas de compras de útiles escolares como uniformes, la constancia de estudios de la menor, la partida de nacimiento, con las cuales se probó el vínculo del parentesco entre padre e hijas, se probó la edad de las alimentista como también se probó su existencia de las menores por lo tanto hay una relación obligacional del padre hacia la menor alimentista y; por parte del demandado se pudo probar la existencia del vínculo de parentesco con la menor alimentista mediante su DNI, la posibilidad económica del demandado no se pudo probar por ser un trabajador independiente, las cuales se tomó en cuenta el juzgador al momento de emitir veredicto. Los jueces se remiten a los principios del derecho a la protección judicial y al interés superior del niño, así como al Código Civil, la Constitución Política del Perú, el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código de Procedimiento Civil y la jurisprudencia en la materia; Así mismo, el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar si han aumentado las necesidades de la niña; b) Determinar si las posibilidades económicas del demandando se han incrementado, como la demandante no pudo demostrar si la capacidad económica del demandado habían aumentado, por ello la decisión judicial fue declarado INFUNDADA la demanda de aumento de la pensión alimenticia. (Cuadro 5.2)

3. Parte resolutive arrojó rango muy alta, aplicación del principio de congruencia desde la aplicación hasta la decisión judicial; y la descripción de la decisión es de muy alto nivel (Cuadro 5.3).

La decisión de declarar un aumento en la demanda de alimentos es INFUNDADA, pues la pretensión de la actora es de S/. 800,00 soles. Este hecho no altera el principio de congruencia, pues si los derechos del menor fueron declarados y reconocidos, la pretensión de la actora contra el demandado fue declarada infundada porque el juez no observó que aumentaron los ingresos del demandado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia fue resuelta por el por el Juzgado Mixto de Casma, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, cuya calidad de la sentencia, es de rango muy alta con una puntuación de 40 puntos (Cuadro 2).

4. Parte expositiva fue de rango alta, Dado que en la parte introductoria se expresan los datos de las partes de manera clara, clara y comprensible, también se explica en detalle la tramitación de la solicitud de defensa de la actora contra la sentencia de primera instancia solicitando la revocación del procedimiento. (Cuadro 5.4).

5. En su parte considerativa fue de rango muy alta, Porque los hechos y argumentos de derecho resultaron estar bien motivados. El juez examina los hechos probados y los argumentos de la excepción y dicta la sentencia definitiva. (Cuadro 5.5).

6. En su parte resolutive fue de rango muy alta, Por aplicación del principio de congruencia y la descripción de la sentencia se cumplió de tal forma que la sentencia se relacionaba con la demanda, en la forma en que el juez revocó la sentencia de primera instancia admitiendo la apelación y declaró FUNDADA la demanda de Aumento de alimentos y ordena a don (...) acudir con una pensión de S/250.00 a favor de su hija. (Cuadro 5.6).

VI. CONCLUSIONES

El presente estudio se llegó a la conclusión que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en el expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01, fueron de rango muy alta ya que los puntajes que según los parámetros de cada dimensión resultaron ser altos. (Cuadro 1 y 2).

Se llegó a la conclusión porque en términos generales se pudo evidenciar que las sentencias no solamente cumplen en cuanto a su forma establecida en la doctrina sino también en su contenido prevalecen principios como: el principio del interés superior del niño, la valoración conjunta de los medios probatorios, la obligación que existe de los padres hacia los menores, el principio de proporcionalidad que impulso para fijar un monto prudencial del aumento de alimentos como también la especificidad para el cumplimiento por se ordenó pagarse la suma de S/. 250.00 soles.

Resulta que la **primera instancia** ocupa un lugar destacado en sus tres dimensiones. La decisión fue emitida por el Magistrado de Casma, quien declaró **INFUNDADA** la demanda de aumento de la pensión alimenticia a favor del demandado, con base en los principios de tutela jurisdiccional y el principio del interés superior del niño, pues el juez concluyó que no se incrementaría la pensión alimenticia porque los ingresos del demandado no habían aumentado. (Expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01)

La calidad de la sentencia de **segunda instancia** fue de rango muy alta en sus tres dimensiones esta fue emitida por el Juzgado Mixto de Casma, del Distrito Judicial del Santa donde el señor Juez, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, el juez de segunda instancia revoca la sentencia de primera instancia y declara **FUNDADA** la apelación y se ordena a don (...) acudir con una pensión de S/250.00 a favor de su hija.

Finalmente, ambos magistrados se guían por los principios de la tutela judicial, el principio universal de interés superior del niño y las normas de nuestro ordenamiento jurídico como el Código Civil y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

VII. RECOMENDACIONES

Para garantizar la emisión de sentencias de alta calidad en los procesos judiciales, se recomienda que la entidad jurisdiccional pertinente colabore para aliviar las complejidades procesales. Esto permitirá a los jueces evaluar minuciosamente el cumplimiento de los criterios establecidos y posteriormente emitir sentencias bien elaboradas. Además, es imperativo que las autoridades responsables apliquen eficazmente estas sentencias. Al adherirse a estándares legales superiores, se pueden mejorar las decisiones de los tribunales iniciales y de apelación, lo que en última instancia conduce a resultados favorables en los casos legales.

Se recomienda encarecidamente que la universidad dé prioridad a la realización de estudios que se centren en la implementación de enfoques y tácticas innovadoras en el ámbito de la investigación. Esto es de suma importancia a escala nacional, dado el volumen sustancial de casos dentro del sistema judicial. Además, es imperativo que los abogados y profesionales del derecho consideren la importancia primordial de salvaguardar los mejores intereses de los deudores menores o de las personas a quienes se les ha encomendado el deber de proporcionar sustento al deudor menor. Dado que este derecho no puede retrasarse, incluso el más mínimo aplazamiento del proceso judicial puede provocar un daño irreparable al menor deudor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima-Perú. Editorial Lex &Iuris.
- Anco, F. (2018). Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. Tesis. Universidad Peruana Los Andes.
- Aquije, G. (2021) “*Calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del distrito judicial del Lima Norte - Lima - Perú 2021*”. [Tesis para optar el título profesional de abogada - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado <https://hdl.handle.net/20.500.13032/26312>
- Bentham, J. (2018). *Tratado de las Pruebas Judiciales*. Volumen VI. Buenos Aires-Argentina. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Briseño, H. (1970) “*Derecho procesal*”. t IV, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, págs. 313 a 317. Carrasco, Soulé López, H. (2017) *Derecho procesal civil* (3a. edición), IURE Editores.
- Borda, G. (s.f.). *Tratado de Derecho Civil Argentino*. Buenos Aires-Argentina. Editorial Perrot.
- Cal, M. (2012) *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Revista jurídica. <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>

Calvo, E. (2016). *Derecho Registral y Notarial*. Caracas – Venezuela: Ediciones Libra C.A.

Campana, M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. Lima: Jurista Editores

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbclapuntesmic2>

Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Tomo II, Editorial Grijley, 1ra. Reimpresión de la 1ra. Edición.

Casación N° 1099-2017 . Lima . Corte Suprema. La ley . *El ángulo legal de la noticia*. Artículo periodístico.<https://laley.pe/art/11510/cuales-son-los- alcances-del-principio-de-congruencia-procesal>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf).

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cornejo, H. (2016). *Derecho familiar peruano*. Lima- Perú. Gaceta Jurídica.

Del Águila (2016). *Guía práctica de derechos de alimentos*. Lima, Perú: Ubi Lex.

De La Fuente, C. (s.f.). *El principio de solidaridad familiar*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Recuperado de <https://www.icbf.gov.co/solidaridad-familiar>.

Dorcas, C. (2020) España La regulación fiscal de la pensión alimenticia en España y la situación en México, Francia, Argentina y Colombia. Estudio exploratorio, [Tesis para optar el grado de maestro en contaduría, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco]. Recuperado <http://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/3557/1/5.pdf>

Escuela nacional de la judicatura, (2011). *Redacción de sentencias. República Dominicana*. Rescatado de: http://enj.org/wiki/images/c/c0/1-Material_Taller_Reaccion_de_Sentencia.pdf

Gozaini, O. (s.f). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: EDIAR.

Guerra, A. (2017). *La obligación alimentaria fijación y reajuste de su cuota. Problemática actual y deficiencias legislativas*. Bogotá-Colombia.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (s.f.). *Medios impugnatorios*. Lima-Perú. Editorial Gaceta Jurídica.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. *Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Josserand, L. (1952) *Derecho Civil* (Vol. II). (S. Cunchillos y Monterola, trad.) Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América, Bosch y Cía. Editores.

Jurista Editores. (2019). Código Civil. Lima. Editorial: Juristas Editores.

Jurista Editores. (2018). Código Procesal Civil. Lima. Editorial: Juristas Editores.

Jurista Editores, (2017). “*Código Procesal Civil*”. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

- Katayama, H. (2021) “El prorrato de la pensión alimenticia y el proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay 2021”. [Tesis para optar el título profesional de abogada – Universidad Privada de Pucalpa]. Recuperado <http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/277>
- Kluwer, W. (s.f.). *Demandante y demandado*. Guías jurídicas. Recuperado de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjYyNTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapU t-ckhlQaptWmJOcSoAOjBmajUAAAA=WKE.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Liñán, L. y Rodríguez, J. (2021). Poder Judicial implementa Plan de Descarga Procesal. Recuperado de: <https://cms.law/es/per/publication/poder-judicial-implementa-plan-de-descarga-procesal>
- Lirion, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 03186-2014-0-0903-JP- FC- 01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2018*. [Tesis de pre grado, Universidad 92 Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional.
[file:///C:/Users/user/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(16\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(16).pdf)
- Mayuri, J. (2022). El proceso de alimentos para «dummies». Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/el-proceso-de-alimentos-para-principiantes-dummies/>
- Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Parra, L. (2018). *El juez y el derecho. Revista jurídica IUS*. Recuperado de <https://ti.unla.edu.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>.
- Pérez (2017) *Determinación de las buenas prácticas judiciales para la fijación de una adecuada pensión alimenticia en la Jurisdicción de Quito*, primer trimestre, 2015. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10531/1/T-UCE-0013-Ab-80.pdf>
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo. Instituto de investigaciones jurídicas Rambell, Área de Derecho Procesal Civil*. Sitio web: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html#:~:text=%2D%20El%20proceso%20Sumar%20C3%ADsimo%2C%20dentro%20de,la%20expedici%C3%B3n%20de%20la%20sentencia>.
- Resolución N° 02050-2005-HC/TC. *Derecho al debido proceso. Motivación de resoluciones*. Tribunal Constitucional. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02050-2005-HC.pdf>
- Resolución N° 07222-2005-PHC. *Derecho al debido proceso. Motivación de resoluciones*. Tribunal Constitucional. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07222-2005-HC.pdf>
- Sánchez, B. (2018) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018*”. [Tesis para optar el título profesional de abogada - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado <https://hdl.handle.net/20.500.13032/8245>.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf.

Tribunal Constitucional; (2007). “*Caso Salas Guevara Schultz*”. Expediente N° 1014-2007 PHC/TC. Recuperada de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007- HC.html>

Torres, A. (2019) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 00075-2017-01824-jp-fc-02, del distrito judicial de Lima – Lima. 2019*”. [Tesis para optar el título profesional de abogada - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13831>

Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación. <https://www.uladech.edu.pe/wpcontent/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vargas Cormane, M. C. (2019). *La prueba oficiosa en los procesos de alimentos*. Maestría en Derecho Procesal, Universidad Simón Bolívar, Barranquilla - Colombia. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12442/3248>

Varsi Rospigliossi, E. (2012). *Derecho familiar patrimonial relacione económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar* (II ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2018). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial*.

Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar. Lima-Perú.
Editorial de la Universidad de Lima.

Zavaleta, W. (2002). *“Código Procesal Civil”*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

A N E X O S

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CASMA, 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2024?	OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00181-2018-0-2505- JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2024. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en función de	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Calidad de sentencias	Tipo: Básica. Enfoque: Cualitativo Nivel: - Descriptivo. Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal. Universo: Expedientes del 1° Juzgado de paz letrado del distrito del Santa. Muestra:

	la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.			Exp. 00181-2018-0-2505-JP-FC-01 Técnica: Observación. Instrumento: Lista de cotejo
--	--	--	--	---

Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio:

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Casma

EXPEDIENTE : 00181-2018-0-2505-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA

Resolución Nro. CUATRO Casma, seis de Setiembre del año dos mil dieciocho. -

I. PARTE EXPOSITIVA

Asunto:

Doña (...) interpone demanda de aumento de alimentos a favor de su menor hija (...), la misma que la dirige contra don (...) solicitando se ordene al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual aumentada, a favor de su menor hija en la suma de quinientos soles.

Hecho que sustentan la demanda:

La demandante señala lo siguiente: a) Ante el Juzgado de Paz Letrado de Casma, se tramitó el Expediente N° 41-2014, sobre alimentos, donde se estableció una pensión alimenticia mediante sentencia en la suma de ciento ochenta soles (180.00) mensuales, a favor de niña (...), debido a que el demandado se encontraba laborando como agricultor. b) A la fecha dicho monto resulta irrisorio, ya que durante estos años ha subido la canasta familiar y las necesidades de su menor hija, pues en esa época su menor hija contaba con dos (2 años) de edad y actualmente cuenta con seis (6) años de edad y cursa estudios de educación primaria, por ende, sus necesidades se han incrementado por concepto de útiles, uniformes, pasajes diarios, lonchera, libros, actividades deportivas y sociales, entre otros gastos que requiere por su propia edad. c) La capacidad económica del demandado se ha incrementado, ya que actualmente se desempeña como agricultor, obteniendo ingresos mayores a S/. 50.00 a S/.

60.00 soles diarios, ingresos económicos totalmente distintos cuando se determinó la pensión primigenia de alimentos y que el Juez del proceso de alimentos consideró en su oportunidad. Así mismo, el demandado es una persona fuerte y joven que no padece de discapacidad física o mental que le impide procurarse otros ingresos y aportar con la suma solicitada, así también, indica que éste no tiene carga familiar, por lo que sólo atiende los gastos propios de su subsistencia, entre otros fundamentos que expone.

Admisión y traslado de la demanda:

Mediante resolución uno, inserta a folios 17 a 18, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien fue válidamente notificado en su domicilio real proporcionado por la actora en su demanda, sito en Caserío de La Palma - Quillo, el 12 de junio del 2018, conforme se advierte del asiento de notificación de folios 20 a 21.

Con resolución número dos, se hace efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número uno y **se declara rebelde al demandado**, señalándose fecha de audiencia para el día seis de Setiembre del 2018 a horas nueve y treinta de la mañana.

Otras actuaciones procesales:

A folios 27 a 28, obra el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo sólo con la concurrencia de la parte demandante, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios. La parte demandante indicó que no formulará alegatos, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Petitorio

1. Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de aumento de alimentos interpuesto por doña (...) contra don (...), en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos aumentada, a favor de su menor hija (...), en la suma ascendente a quinientos soles mensuales.

Finalidad del proceso

2. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹, dentro de un debido proceso como garantía

constitucional. El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial].

Sistema de valoración probatoria

3. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar si han aumentado las necesidades de la niña; b) Determinar si las posibilidades económicas del demandando se han incrementado.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

Criterios para fijar el aumento de alimentos.

4. Para reclamar alimentos o el de aumento en su caso, debe tenerse presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú⁴); 2. Estado de necesidad del alimentista y el aumento de sus requerimientos: Entendido como la situación del alimentista (hijos) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para

trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad, lo que motiva el aumento de la pensión fijada judicialmente; 3. El aumento de la capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, por mantener o aumentar su capacidad de prestarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: El aumento de la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

5. El artículo cuatrocientos ochenta y dos del Código Civil señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

Aumento del estado de necesidad de la niña

6. De la revisión del Expediente de Alimentos N° 00041-2014-0-2505-JP-FC-01, seguido por (...) contra don (...), se tiene que la recurrente interpone demanda de alimentos a favor de su menor hija Esmeralda (...), de seis años de edad, siendo que mediante sentencia recaída en la resolución número cuatro, de fecha 03 de noviembre del 2014, se estableció que el demandado acuda a su menor hija (...), con una pensión alimenticia mensual y permanente de S/. 180.00 soles.

7. Si bien en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, es de considerar las necesidades de la alimentista; tal es así, de las instrumentales consistente en partida de nacimiento, se tiene que la alimentista (...), a la fecha de interposición de demanda de aumento de alimentos contaba con 06 años, y viene cursando estudios de nivel primario en la Institución educativa N° 86645 “Ricardo Palma”, conforme se advierte de las documentales de folios 4 a 7, evidenciándose su necesidad de alimentación, salud, vestido, habitación, recreación, educación, determinándose así el aumento de sus necesidades, en comparación al año dos mil catorce, en que contaba con dos años de edad,

fecha en que la menor aún no cursaba estudios primarios.

Aumentos de las posibilidades económicas del demandado

8. Como se ha expuesto en un juicio sobre aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión que ofrece el obligado según sus posibilidades y las necesidades de quien las pide.

9. La actora precisó en su demanda de aumento de alimentos, que el demandado está en posibilidades de aumentar los alimentos en la suma solicitada, por cuanto la capacidad económica del demandado se ha incrementado, pues se viene desempeñando como agricultor, obteniendo ingresos diarios mayores de S/. 50.00 a S/. 60.00 soles diarios, ingresos económicos totalmente distintos cuando se determinó la pensión primigenia de alimentos. **Al respecto la demandante no adjunta medio probatorio alguno que demuestre lo que afirma.**

10. Por otro lado, del expediente acompañado de alimentos N° 00041- 2014-0-2505-JP-FC-01, se advierte que el demandado fue declarado rebelde; empero, éste se apersonó al proceso con escrito, de fecha 18 de agosto del 2014, inserto a folios 27 a 28, refiriendo que tiene dos hijos y una conviviente, adjuntando las partidas de nacimiento de los menores (...) y (...) y fotocopia del DNI de su conviviente (...).

11. Si bien y cierto, la actora precisa en su demanda que el demandado no cuenta con otros hijos, sin embargo, a folios 14 a 11, del Expediente de alimentos N° 00041-2014-0-2505-JP-FC-01, obran las actas de nacimiento de los menores (...) y (...), de 14 y 11 años de edad, respectivamente. De los citados documentales, se aprecia que los menores se encuentran reconocidos por el demandado (...), con lo que se demuestra que el emplazado tiene dos hijos más, pues el artículo 387ª del Código Civil, establece: "El reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de éstas"; siendo ello así, el demandado tiene obligaciones alimentarias con sus menores hijos.

12. De lo expuesto tenemos que en el presente proceso la actora no ha demostrado que los

ingresos económicos del demandado se hayan incrementado, lo que sí se demostró que el demandado cuenta con deberes alimentarios adicionales a la niña (...), pues tiene dos hijos de nombre (...) y (...), de 14 y 11 años de edad, respectivamente.

13. El artículo 6 de la Constitución Política del Estado, señala en su tercer párrafo que: " Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes"; asimismo, la norma citada exige un trato jurídico igual o indiferenciado como regla general, en tal virtud se entiende que tanto los hijos del demandado habidos en su actual compromiso quienes son menores de edad, así como la hija de la demandante de nombre (...), tienen derecho a una pensión alimenticia, de accederse al aumento de la pensión que hasta ahora viene percibiendo la alimentista en el presente caso, la suma de S/. 180.00 soles, afectaría la cuota alimentaria de los menores (...) y (...), y la subsistencia del demandado, pues la actora no ha demostrado que los ingresos económicos de éste se hayan incrementado a la fecha.

14. Asimismo, nuestra Constitución Política del Estado y el Código del Niño y Adolescente, señalan que es obligación de ambos padres alimentar a los hijos, en ese sentido, corresponde a la actora seguir contribuyendo de acuerdo a sus posibilidades económicas prestar sustento a favor de su hija, toda vez, que no se ha acreditado que el demandado presente incremento en sus ingresos económicos, por lo tanto, al no cumplirse con lo supuesto del artículo 482 del Código Civil, no cabe la posibilidad de incrementar la pensión de alimentos a favor de la menor (...), en consecuencia, **la demanda debe declararse infundada.**

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 482° del Código Civil, artículo 200 del Código Procesal Civil, y artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLA: Declarando INFUNDADA** la demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS** interpuesta por doña (...) contra don (...). Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de ley. -----

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO MIXTO DE CASMA

EXPEDIENTE : 00181-2018-0-2505-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Casma, veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve. -

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Juzgado Mixto de Casma expide la siguiente resolución de mérito:

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (...) mediante escrito de fojas 37/40 contra la sentencia y se fije el aumento de pensiones en un monto razonable y de acuerdo al incremento de las necesidades de la menor alimentista y capacidad económica del demandado; pretendiendo el impugnante que la Sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.

II. FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:

La demandante (...), fundamenta su apelación en que no se puede aportar medio probatorio para acreditar el supuesto incremento pues el demandado es un trabajador independiente, empero la mano de obra del demandado desde el año 2014 a la fecha se ha incrementado como agricultor, pues ante el incremento de la canasta familiar a nivel nacional se ha incrementado la Remuneración Mínima Vital, no debiendo considerarse que el demandado mantenga los mismos ingresos del 2014.

III. DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA:

De la demanda de fojas 11/16, presentada por doña (...) se advierte que solicita aumento de alimentos a favor de su menor hija (...), la misma que la dirige contra don (...), solicitando se ordene al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de S/.250.00 soles; distinta a la resolución dada en el Expediente N°00041-2014-0-2505-JP-FC-01 en el cual se fijó como pensión la suma de S/180.00. La demanda es admitida mediante resolución Uno de fojas 17/18 y corrido traslado al demandado, quien fue válidamente notificado con la demanda anexos y resolución admisoria, no habiendo cumplido el demandado con contestar la demanda, declarándose su rebeldía mediante resolución DOS de fojas 22/23, con fecha 06 de septiembre del 2018 se llevó a cabo la audiencia única sin llegar a un acuerdo conciliatorio por inasistencia del demandado, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios aportados por las partes, se procede a emitir sentencia en la cual se declara INFUNDADA la demanda de Aumento de Alimentos interpuesta por (...) contra (...).

IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez Superior.-

1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.

Competencia del Juez Superior.-

2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el Artículo 370° del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño. -

3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.

Criterios para fijar alimentos. -

4.- Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.

Criterios para que proceda un aumento de alimentos. -

5.- Que, conforme lo dispone el artículo 482 del Código Civil, los criterios para que proceda un incremento en la pensión de alimentos son: a) El aumento de las necesidades del alimentista y b) El aumento de las posibilidades del que debe prestarla; lo que implica realizar un análisis comparativo de las condiciones que tenían las partes cuando se señala la pensión originaria y las que tienen actualmente a fin de determinar si se justifica un aumento de la prestación de alimentos.

Aumento de las necesidades de la alimentista. -

6.- Que, en cuerda separada corre el Exp. N°41-2014-JP-FC-01, seguido por ante el Juzgado de Paz Letrado de Casma, se RESOLVIO FUNDADA EN PARTE, fijándose como pensión alimenticia a favor de la menor, la suma de S/ 180.00, por lo es de analizar si corresponde aumentar el monto impuesto, teniendo en cuenta que en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, pues éste ya ha sido evaluado en el Proceso de Alimentos propiamente dicho. Así se tiene el siguiente desarrollo:

7.- Que, respecto a la edad del alimentista, la menor (...), nació el veintinueve de diciembre del dos mil doce; y, cuando se sentenció la pensión de alimentos en la suma de S/. 180.00 nuevos soles, tenía dos años como se advierte del acta de nacimiento de fojas dos; a la fecha (actualidad) cuenta con seis (6) años de edad. Respecto a la vestimenta, resulta congruente que al tener más edad la alimentista requiere de tallas mayores de prendas que también implica un incremento en el costo de éstas, aunado a ello se tiene que la alimentista se encuentra en edad escolar a diferencia de cuando se concilió la pensión, es por ello que ahora aparecen las necesidades de vestimenta adicionales como uniforme, buzo de educación física, zapatos, camisas y zapatillas, gastos en los que evidentemente no incurría la demandante cuando la menor contaba con casi dos años de edad y ahora sí. Respecto a los alimentos resulta evidente que al contar con más edad y encontrarse en etapa escolar ahora consume mayor ración de alimento no solo en el desayuno, almuerzo y cena, sino que también necesita ingerir alimentos en su centro de estudios llevando una lonchera diaria que incluya alimentos razonablemente nutritivos. Así también resulta necesario señalar que, los adolescentes en edad escolar deben ingerir alimentos nutritivos con la finalidad de obtener un mejor rendimiento escolar y evitar las enfermedades que a su corta edad siempre están más predispuestos a obtenerlas. Con respecto a los gastos de educación si bien es cierto el demandado no viene cumpliendo con la pensión ya que tiene pendiente de pagar liquidaciones de pensiones devengadas a favor de su hija a nivel de Fiscalías Penales, sin embargo, es evidente que los gastos han aumentado, pues cuando tenía dos años no acudía al colegio, lo que en la actualidad asiste al colegio, conforme la Constancia de Estudios de fecha 09 de mayo de 2018, emitida por la I.E.P.N°86645 "RICARDO PALMA" DEL DISTRITO DE QUILLO, es de tomarse en cuenta que en el transcurso de cada año escolar se realizan actividades escolares que demandan gastos, etc.

Aumento de las posibilidades del que debe prestarla. -

8.- Que, cuando se emitió la Sentencia en el Expediente originario de Alimentos Exp. N° 41- 2014-JP-FC-01 sobre alimentos, el demandado gozaba de un ingreso inferior al que goza en la actualidad puesto que la mano de obra en la zona incremento su valor.

9.- Que, del escrito de demanda, del presente proceso de Aumento de Alimentos, la accionante señaló que la capacidad económica del demandado se ha visto incrementada ostensiblemente, dada su condición de trabajador de campo en el cual percibe un haber diario de S/50.00 a s/60.00 soles, ingreso distinto al que gozaba anteriormente.

Análisis. -

10.- Que, de la capacidad económica del demandado, la demandante menciona que sus ingresos han aumentado debido al incremento de la mano de obra, pero la actora no prueba dicho fundamento debido a que el demandado es un trabajador independiente. Conforme se dispone en el Artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia con pretexto de tener bajos ingresos.

11.- Que, por otro lado, al respecto, es de tenerse en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la patria potestad. A raíz de la coparentabilidad, ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos. Sin embargo, es de tenerse en cuenta que cuando el artículo 481 del Código Civil hace referencia a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, "siendo indebido analizar la condición personal y económica de la madre demandante al no ser materia de prueba en el proceso de alimentos" (Casación N°

3874-2007 – TACNA – Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia). Pese a ello debe tenerse presente que ambos padres se encuentran obligados a asistir a sus hijos menores o hijos mayores incapaces, en tal sentido los ingresos que pueda percibir la accionante beneficiaran al menor alimentista, por ser ella quien mantiene la tenencia de la menor, debiendo correr con todos los gastos que la apremien durante el mes y que no logre cubrir el monto de lo que contribuye el demandado, contribuyendo con su aporte económico no remunerado, establecido en la Ley N° 305508, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa, siendo evidente en el caso de autos.

12. Que, en los casos en donde no se puede determinar el monto de los ingresos del demandado, el Juez de Familia tiene el deber básico de cautelar los derechos del menor, conforme lo establece el Principio del interés Superior del Niño y del adolescente, el cual se encuentra establecido en el Código del Niño y del Adolescente, en tal sentido se puede tomar como parámetro de medición la Remuneración Mínima Vital de este país, la cual asciende a S/930.00, por lo que en tal virtud el demandado podría acceder a un trabajo y obtener como mínimo una remuneración de este monto, a fin de poder brindarle una pensión digna al alimentista de este proceso.

13. Que, si bien el demandado tiene dos hijos menores que son (...) y (...) de 14 y 11 años de edad, lo que se debe tener en cuenta al momento de fijar el quantum de la pensión de alimentos, a fin de no perjudicarlos; sin embargo, ello no impide a que se eleve prudencialmente el monto de la pensión fijada a favor de los alimentistas.

V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados: **SE RESUELVE:**

A. REVOCAR la Sentencia expedida mediante resolución número Cuatro de fecha 06 de septiembre de dos mil dieciocho, que corre de fojas 29/34, que resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda interpuesta por doña (...), contra don (...) sobre **AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; y DECLARANDOLA FUNDADA** la demanda y se **ORDENA** a don (...) acudir con una pensión de S/250.00 a favor de su hija (...).

B. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su ejecución. - Tómesese razón y hágase saber. Notifíquese. -

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple. 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.

	de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de característica so indicadores establecidos en fuentes que		Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestospor las partes. Si cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentosretóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</i>

	desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos <i>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>
--	--------------------------------	--------------------------------	--

			Motivación del derecho 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.	
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones	

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
			Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple. 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al

			impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.

			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y
--	--	--	-------------------------------	---

				pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia encuenta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
--	--	--	--	---

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.
--	--	------------	--

				4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y altercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa) Si cumple/No cumple*

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si*

cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta*

a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas para facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▢ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▢ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▢ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▢ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y
parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, ... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTECONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▮ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▮ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▮ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa
(primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensio nes	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x 2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensió n			X			14	[17 - 20] Muy alta	
	Nombre de la sub dimensió n				X				
								[13 - 16] Alta	
								[9 - 12] Mediana	
								[5 - 8] Baja	
								[1 - 4] Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▮ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▮ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▮ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▮ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de

primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

			Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
--	--	--	-------------------------------------	--------------	---

Calidad de la sentencia ...			de las dimensiones					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5					
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta		
									[5 - 6]	Mediana		
									[3 - 4]	Baja		
									[1 - 2]	Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta		
						X			[13 - 16]	Alta		
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana		
									[5 - 8]	Baja		
									[1 - 4]	Muy baja		
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta		
						X			[7 - 8]	Alta		
									[5 - 6]	Mediana		
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja		
									[1 - 2]	Muy baja		

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Casma EXPEDIENTE : 00181-2018-0-2505-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : (...) ESPECIALISTA : (...) DEMANDADO : (...) DEMANDANTE : (...) SENTENCIA Resolución Nro. CUATRO Casma, seis de Setiembre del año dos mil dieciocho. - I. PARTE EXPOSITIVA Asunto: Doña (...) interpone demanda de aumento de alimentos a favor de su menor hija (...), la misma que la dirige contra don (...) solicitando se ordene al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual aumentada, a favor de su	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i>					X					10

	menor hija en la suma de quinientos soles. Hecho que sustentan la demanda:	<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	La demandante señala lo siguiente: a) Ante el Juzgado de Paz Letrado de Casma, se tramitó el Expediente N° 41-2014, sobre alimentos, donde se estableció una pensión alimenticia mediante sentencia en la suma de ciento ochenta soles mensuales, a favor de niña (...), debido a que el demandado se encontraba laborando como agricultor. b) A la fecha dicho monto resulta irrisorio, ya que durante estos años ha subido la canasta familiar y las necesidades de su menor hija, pues en esa época su menor hija contaba con dos años de edad y actualmente cuenta con seis años de edad y cursa estudios de educación primaria, por ende, sus necesidades se han incrementado por concepto de útiles, uniformes, pasajes diarios, lonchera, libros, actividades deportivas y sociales, entre otros gastos que requiere por su propia edad. c) La capacidad económica del demandado se ha incrementado, ya que actualmente se desempeña como agricultor, obteniendo ingresos mayores a S/. 50.00 a S/. 60.00 soles diarios, ingresos económicos totalmente distintos cuando se determinó la pensión primigenia de alimentos y que el Juez del proceso de alimentos consideró en su oportunidad, permitiendo así de esta manera incrementar la pensión de alimentos a favor de su menor hija en la suma solicitada; asimismo, el demandado es una persona fuerte y joven que no padece de discapacidad física o mental que le impide procurarse otros ingresos y aportar con la suma solicitada, así también, indica que éste no tiene carga familiares, por lo que sólo atiende los gastos propios de su	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X						

	subsistencia, entre otros fundamentos que expone. Admisión y traslado de la demanda: Mediante resolución uno, inserta a folios 17 a 18, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien fue válidamente notificado en su domicilio real proporcionado por la actora en su demanda, sito en Caserío de La Palma - Quillo, el 12 de junio del 2018, conforme se advierte del asiento de notificación de folios 20 a 21. Con resolución número dos, se hace efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número uno y se declara rebelde al demandado, señalándose fecha de audiencia para el día seis de Setiembre del 2018 a horas nueve y treinta de la mañana. Otras actuaciones procesales: A folios 27 a 28, obra el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo sólo con la concurrencia de la parte demandante, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios. La parte demandante indicó que no formulará alegatos, siendo el estado del proceso el de sentenciar.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
	II. PARTE CONSIDERATIVA: Petitorio 1. Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de aumento de alimentos interpuesto por doña (...) contra don (...), en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos aumentada, a favor de su menor hija (...), en la suma ascendente a quinientos soles mensuales. Finalidad del proceso 2. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i>										

	específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial]. Sistema de valoración probatoria 3. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.3 En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar si han aumentado las necesidades de la niña; b) Determinar si las posibilidades económicas del demandando se han incrementado. La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia. Criterios para fijar el aumento de alimentos. 4. Para reclamar alimentos o el de aumento en su caso, debe tenerse presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú4); 2. Estado de necesidad del alimentista y el aumento de sus requerimientos: Entendido como la situación del alimentista (hijos) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad,	<i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.					X					
Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i>					X						20

	folios 14 a 11, del Expediente de alimentos N° 00041-2014-0-2505-JP-FC-01, obran las actas de nacimiento de los menores (...) y (...), de 14 y 11 años de edad, respectivamente. De la citados documentales, se aprecia que los menores se encuentran reconocidos por el demandado (...), con lo que se demuestra que el emplazado tiene dos hijos más, pues el artículo 387ª del Código Civil, establece: "El reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de éstas"; siendo ello así, el demandado tiene obligaciones alimentarias con sus menores hijos. 12. De lo expuesto tenemos que en el presente proceso la actora no ha demostrado que los ingresos económicos del demandado se hayan incrementado, lo que sí se demostró que el demandado cuenta con deberes alimentarios adicionales a la niña (...), pues tiene dos hijos de nombre (...) y (...), de 14 y 11 años de edad, respectivamente. 13. El artículo 6 de la Constitución Política del Estado, señala en su tercer párrafo que: " Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes"; asimismo, la norma citada exige un trato jurídico igual o indiferenciado como regla general, en tal virtud se entiende que tanto los hijos del demandado habidos en su actual compromiso quienes son menores de edad, así como la hija de la demandante de nombre (...), tienen derecho a una pensión alimenticia, de accederse al aumento de la pensión que hasta ahora viene percibiendo la alimentista en el presente caso, la suma de S/. 180.00 soles, afectaría la cuota alimentaria de los menores (...) y (...), y la subsistencia del demandado, pues la actora no ha											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

demostrado que los ingresos económicos de éste se hayan incrementado a la fecha. 14. Asimismo, nuestra Constitución Política del Estado y el Código del Niño y Adolescente, señalan que es obligación de ambos padres alimentar a los hijos, en ese sentido, corresponde a la actora seguir contribuyendo de acuerdo a sus posibilidades económicas prestar sustento a favor de su hija, toda vez, que no se ha acreditado que el demandado presente incremento en sus ingresos económicos, por lo tanto, al no cumplirse con los supuesto del artículo 482 del Código Civil, no cabe la posibilidad de incrementar la pensión de alimentos a favor de la menor (...), en consecuencia, la demanda debe declararse infundada.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00181-2018-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	III.- PARTE RESOLUTIVA Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 482° del Código Civil, artículo 200 del Código Procesal Civil, y artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLA: Declarando INFUNDADA la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por doña (...) contra don (...). Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley. -----	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple										
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.										

Descripción de la decisión		3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.					X					10
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Fuente: Expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO MIXTO DE CASMA EXPEDIENTE : 00181-2018-0-2505-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : (...) ESPECIALISTA : (...) DEMANDADO : (...) DEMANDANTE : (...)	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación,</i>	X									

Introducción	RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO Casma, veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve. - VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista, el Juzgado Mixto de Casma expide la siguiente resolución de mérito: I. ASUNTO: Recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (...) mediante escrito de fojas 37/40 contra la sentencia y se fije el aumento de pensiones en un monto razonable y de acuerdo al incremento de las necesidades de la menor alimentista y capacidad económica del demandado; pretendiendo el impugnante que la Sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho. II. FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:	<i>o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										10
Postura de las partes	La demandante (...), fundamenta su apelación en que no se puede aportar medio probatorio para acreditar el supuesto incremento pues el demandado es un trabajador independiente, empero la mano de obra del demandado desde el año 2014 a la fecha se ha incrementado como agricultor, pues ante el incremento de la canasta familiar a nivel nacional se ha incrementado la Remuneración Mínima Vital, no debiendo considerarse que el demandado mantenga los mismos ingresos del 2014. III. DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA: De la demanda de fojas 11/16, presentada por doña (...) se advierte que solicita aumento de alimentos a favor de su menor hija (...), la misma que la dirige contra don (...), solicitando se ordene al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de S/.800.00 soles; distinta a la resolución dada en el	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i>					X					

	Expediente N°00041-2014-0-2505-JP-FC-01 en el cual se fijó como pensión la suma de S/180.00. La demanda es admitida mediante resolución Uno de fojas 17/18 y corrido traslado al demandado, quien fue válidamente notificado con la demanda anexos y resolución admisorio, no habiendo cumplido el demandado con contestar la demanda, declarándose su rebeldía mediante resolución DOS de fojas 22/23, con fecha 06 de septiembre del 2018 se llevó a cabo la audiencia única sin llegar a un acuerdo conciliatorio por inasistencia del demandado, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios aportados por las partes, se procede a emitir sentencia en la cual se declara INFUNDADA la demanda de Aumento de Alimentos interpuesta por (...) contra (...).	es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho						Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta	

			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR: Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez Superior.- 1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos. Competencia del Juez Superior.- 2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el Artículo 370° del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto</i>										

Motivación del derecho	El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño. - 3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.	<i>no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.					X					20
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Criterios para fijar alimentos. - 4.- Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos. Criterios para que proceda un aumento de alimentos. - 5.- Que, conforme lo dispone el artículo 482 del Código Civil, los criterios para que proceda un incremento en la pensión de alimentos son: a) El aumento de las necesidades del alimentista y b) El aumento de las posibilidades del que debe prestarla; lo que implica realizar un análisis comparativo de las condiciones que tenían las partes cuando se señala la pensión originaria y las que tienen actualmente a fin de determinar si se justifica un aumento de la prestación de alimentos. Aumento de las necesidades de la alimentista. - 6.- Que, en cuerda separada corre el Exp. N°41-2014-JP-FC-01, seguido por ante el Juzgado de Paz Letrado de												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Casma, se RESOLVIO FUNDADA EN PARTE, fijándose como pensión alimenticia a favor del citado menor, la suma de S/ 180.00, por lo es de analizar si corresponde aumentar el monto impuesto, teniendo en cuenta que en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, pues éste ya ha sido evaluado en el Proceso de Alimentos propiamente dicho. Así se tiene el siguiente desarrollo: 7.- Que, respecto a la edad del alimentista, la menor (...), nació el veintinueve de diciembre del dos mil ocho; y, cuando se sentenció la pensión de alimentos en la suma de S/. 180.00 nuevos soles, tenía dos años como se advierte del acta de nacimiento de fojas dos; a la fecha (actualidad) cuenta con seis (6) años de edad. Respecto a la vestimenta, resulta congruente que al tener más edad la alimentista requiere de tallas mayores de prendas que también implica un incremento en el costo de éstas, aunado a ello se tiene que la alimentista se encuentra en edad escolar a diferencia de cuando se concilió la pensión, es por ello que ahora aparecen las necesidades de vestimenta adicionales como uniforme, buzo de educación física, zapatos, camisas y zapatillas, gastos en los que evidentemente no incurría la demandante cuando la menor contaba con casi dos años de edad y ahora sí. Respecto a los alimentos resulta evidente que al contar con más edad y encontrarse en etapa escolar ahora consume mayor ración de alimento no solo en el												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	9.- Que, del escrito de demanda, del presente proceso de Aumento de Alimentos, la accionante señaló que la capacidad económica del demandado se ha visto incrementada ostensiblemente, dada su condición de trabajador de campo en el cual percibe un haber diario de S/50.00 a s/60.00 soles, ingreso distinto al que gozaba anteriormente. Análisis. - 10.- Que, de la capacidad económica del demandado, la demandante menciona que sus ingresos han aumentado debido al incremento de la mano de obra, pero la actora no prueba dicho fundamento debido a que el demandado es un trabajador independiente. Conforme se dispone en el Artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia con pretexto de tener bajos ingresos. 11.- Que, por otro lado, al respecto, es de tenerse en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la patria potestad. A raíz de la coparentabilidad⁷, ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos. Sin embargo, es de tenerse en cuenta que cuando el artículo 481 del Código Civil hace referencia a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, "siendo indebido analizar la condición personal y económica de la madre demandante al no ser materia de prueba en el proceso de alimentos" (Casación N° 3874-2007 – TACNA – Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia). Pese a ello debe tenerse presente que ambos padres se encuentran obligados a asistir a sus hijos menores o hijos mayores incapaces, en tal sentido los ingresos que pueda percibir la accionante beneficiaran al menor alimentista, por ser ella quien mantiene la tenencia de la menor, debiendo correr con todos los gastos que la apremien durante el mes y que no logre												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	cubrir el monto de lo que contribuye el demandado, contribuyendo con su aporte económico no remunerado, establecido en la Ley N° 305508, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa, siendo evidente en el caso de autos. 12. Que, en los casos en donde no se puede determinar el monto de los ingresos del demandado, el Juez de Familia tiene el deber básico de cautelar los derechos del menor, conforme lo establece el Principio del interés Superior del Niño y del adolescente, el cual se encuentra establecido en el Código del Niño y del Adolescente, en tal sentido se puede tomar como parámetro de medición la Remuneración Mínima Vital de este país, la cual asciende a S/930.00, por lo que en tal virtud el demandado podría acceder a un trabajo y obtener como mínimo una remuneración de este monto, a fin de poder brindarle una pensión digna al alimentista de este proceso. 13. Que, si bien el demandado tiene dos hijos menores que son (...) y (...) de 14 y 11 años de edad, lo que se debe tener en cuenta al momento de fijar el quantum de la pensión de alimentos, a fin de no perjudicarlos; sin embargo, ello no impide a que se eleve prudencialmente el monto de la pensión fijada a favor de los alimentistas.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	V. DECISIÓN: Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados: SE RESUELVE: A. REVOCAR la Sentencia expedida mediante resolución número Cuatro de fecha 06 de septiembre de dos mil dieciocho, que corre de fojas 29/34, que resuelve declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por doña (...), contra don (...) sobre AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; y DECLARANDOLA FUNDADA la demanda y se ORDENA a don (...) acudir con una pensión de S/250.00 a favor de su hija (...). B. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVA a su Juzgado de origen para su ejecución. - Tómese razón y hágase saber. Notifíquese. -	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos										10

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CASMA. 2024**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que este trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Casma, 10 de marzo del 2024.*



Tesista: LEON SÁNCHEZ, MAURA NATALIA
Código de estudiante: 0106172030
DNI N° 80687761